

HONORABLE CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUANAJUATO. SESIÓN  
ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
LEGAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 29  
DE SEPTIEMBRE DE 2016. [1]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 7
- Intervención de la diputada Beatriz Manrique Guevara, a efecto de solicitar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del Arq. Teodoro González de León, autor del proyecto de la nueva Casa Legislativa, el día 16 de septiembre del presente año. 8
- Oficio remitido por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el que comunican la designación del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, como Coordinador de su Grupo Parlamentario. 8
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 9
- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el 25 de septiembre del año en curso. 13

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 15
- Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura. 16
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Jerécuaro, Pénjamo, San Felipe, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y obra pública de la administración municipal de Romita, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014. 22
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

concepto de multas de tránsito y vialidad.	25	- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.	49
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de Disciplina Financiera.	29	- Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.	50
- Discusión y, en su caso aprobación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	44	- Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.	51
- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.	48	- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.	51
		- Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2016, formulado por la Comisión de	

- |   |   |
|---|---|
| <p>Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 52</p>   |   |
| <p>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013; así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. 53</p> | <p>a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. 56</p>   |
| <p>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Jaral del Progreso, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre, de 2013, y de enero a junio de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 55</p>   | <p>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Presidente Municipal de San Felipe, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y, en su caso, aprobación de la misma. 57</p> |
| <p>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa</p>  | <p>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Pénjamo, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 58</p>           |



- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. 60</li> </ul> | <p>vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. 62</p>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. 61</li> </ul>                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 64</li> </ul>                      |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisiones practicadas a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 65</li> </ul> |

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formuladas por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, en su caso, aprobación de la misma. 66</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. 69</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. 68</li> </ul>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. 70</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. 79</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. 85</li> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de</li> </ul> |

enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.	94	diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	127
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	103	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	135
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	111	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	142
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.	119	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.	150
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría financiera practicada a las	



- |  |  |
|--|--|
| <p>operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. 159</p>   | <p>- Representando al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, participa el diputado Jesús Gerardo Silva Campos. 177</p>  |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 165</p> | <p>- Intervención de la diputada Beatriz Manrique Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 179</p>   |
| <p>- Intervención de la diputada y de los diputados de las Representaciones y de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 172</p>   | <p>- Como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, participa el diputado Rigoberto Paredes Villagómez. 181</p>  |
| <p>- Participación del diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. 172</p>   | <p>- Como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, interviene el ciudadano diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. 183</p>   |
| <p>- Por la Representación Parlamentaria del Partido MORENA, interviene el diputado David Alejandro Landeros. 174</p>  | <p>- Asuntos generales. 185</p>  |
| <p>- Participación del diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 176</p>   | <p>- Intervención del diputado Eduardo Ramírez Granja, a efecto de proponer un Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, revise el tratamiento de aguas residuales en el municipio de León, Gto. 185</p> |
|  | <p>- Tratando el tema <i>procesos de fiscalización</i>, interviene la diputada Angélica Casillas Martínez. 187</p>   |
|  | <p>- Clausura de la sesión 188</p>   |
|  | <p><b>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA<br/>ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.</b></p>  |
|  | <p><b>LISTA DE ASISTENCIA Y<br/>COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</b></p>   |
|  | <p>-La C. <b>Presidenta:</b> Compañeras y compañeros diputados, les pido si son tan amables de tomar sus lugares para empezar esta sesión ordinaria.</p>   |
|  | <p>Le pido a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p>  |

Informo a la Asamblea que los diputados Luis Vargas Gutiérrez, Juan Gabriel Villafaña Covarrubias y Guillermo Aguirre Fonseca, no estarán presentes en esta sesión, tal y como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

Asimismo, esta presidencia justifica la inasistencia del diputado Alejandro Trejo Ávila, del pasado 25 de septiembre del presente año, en virtud del escrito remitido de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica.

**-La Secretaría:** La asistencia es de 33 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del mismo día de su inicio, se abre la sesión.

Tengo la solicitud de la diputada Beatriz Manrique Guevara del uso de la voz antes de iniciar la sesión.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, A EFECTO DE SOLICITAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL ARQ. TEODORO GONZÁLEZ DE LEÓN, AUTOR DEL PROYECTO DE LA NUEVA CASA LEGISLATIVA, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**



**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Gracias. Con el permiso de la presidencia, desde aquí desde mi curul expresaré lo siguiente:

Todos los días vamos a trabajar en este recinto que es un legado arquitectónico de quien diseñó también el MUAC, el Museo Tamayo, el Auditorio Nacional, la Embajada Mexicana en Berlín y otras obras de gran reconocimiento internacional, algunos en

conjunto con el arquitecto *Zabludovsky*, quien diseñó el Auditorio del Estado de Guanajuato; por lo tanto, quien fue discípulo de *Le Corbusier*, que es uno de los arquitectos mexicanos de mayor reconocimiento nacional e internacional, el Arq. Teodoro González de León falleció el pasado 16 de septiembre; por lo que solicitaría a la presidencia y a la mesa directiva tengan a bien permitir que esta Asamblea guarde un minuto de silencio por el Arq. Teodoro González de León.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Compañeras y compañeros diputados. Público asistente, en virtud de la petición de la diputada Beatriz Manrique Guevara, solicito que guardemos un minuto de silencio en memoria del Arq. Teodoro González, quien fue el autor del proyecto de esta nueva Casa Legislativa y que falleció el día 16 de septiembre del presente año; por lo tanto, les pido ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

**(Se guarda un minuto de silencio)**

**[?] OFICIO REMITIDO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL QUE COMUNICAN LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, COMO COORDINADOR DE SU GRUPO PARLAMENTARIO.**

Esta presidencia da cuenta con el oficio suscrito por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura, a través del cual informan que el diputado Jesús Gerardo Silva Campos fungirá como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario a partir del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura; en consecuencia, esta presidencia se da por enterada de dicho comunicado y se tiene como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática al diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial

[?] Escrito presentado fuera del orden del día.



bienvenida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad De Lasalle Campus León, invitados por el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, ¡sean ustedes bienvenidos!

Se instruye a la secretaría dar lectura del orden del día.

**-La Secretaría:** (Leyendo)

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**-La Secretaría:** (Leyendo)

**»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

**Orden del día:** I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el 25 de septiembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Informe que rinde la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura. V. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Jerécuaro, Pénjamo, San Felipe, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y obra pública de la administración municipal de Romita, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014. VI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles,

avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad. VII. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de Disciplina Financiera. VIII. Discusión y, en su caso aprobación de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. IX. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. X. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XI. Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XII. Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XIII. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros

de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XIV.** Presentación del informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2016, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XV.** Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013; así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. **XVI.** Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Jaral del Progreso, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre, de 2013, y de enero a junio de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XVII.** Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. **XVIII.** Propuesta formulada por

diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Presidente Municipal de San Felipe, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012 y, en su caso, aprobación de la misma. **XIX.** Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Pénjamo, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XX.** Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. **XXI.** Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. **XXII.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. **XXIII.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XXIV.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XXV.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formuladas por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, en su caso, aprobación de la misma. **XXVI.** Propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas

municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y, en su caso, aprobación de la misma. **XXVII.** Propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión



practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría financiera practicada a las operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XL.** Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. **XLI.** Intervención de la diputada y de los diputados de las Representaciones y de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Tercera Legislatura. **XLII.** Asuntos generales »

**-La C. Presidenta:** Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de Celaya, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. ¡Sean ustedes bienvenidos!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El orden del día ha sido aprobado presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el 25 de septiembre del año en curso, mismas que les fueron entregadas con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

**-La C. Presidenta:** Gracias.

**[3] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA JUNTA PREPARATORIA Y DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA, CELEBRADAS EL 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 35  
JUNTA PREPARATORIA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEGUNDO RECESO  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN GABRIEL  
VILLAFANA COVARRUBIAS**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las

diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la Junta Preparatoria que establece el artículo ciento diecisiete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia, se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y cuatro diputadas y diputados. Registrándose las inasistencias de los diputados David Alejandro Landeros y Alejandro Trejo Ávila. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la Junta Preparatoria a las diez horas con treinta y seis minutos del veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión. -----

Para dar cumplimiento al artículo ciento diecisiete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia reiteró que la asistencia era de treinta y cuatro diputadas y diputados. -----

Con fundamento en los artículos ciento diecisiete y ciento setenta y dos fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, procedieran a elegir la mesa directiva a fungir durante el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal. -----

Recabada la votación por cédula, se registraron treinta y dos votos en el mismo sentido, un voto diferenciado y un voto nulo. Por lo que la mesa directiva quedó integrada de la siguiente manera: la diputada Arcelia María González González, como presidenta; la diputada Estela Chávez Cerrillo, como vicepresidenta; el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, como primer secretario, segundo secretario y prosecretario, respectivamente. -----

La presidencia declaró formalmente clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, correspondientes al segundo receso del primer año de ejercicio legal. -----

La secretaría informó que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria fue de treinta

[3] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad.

y cuatro diputadas y diputados.-----  
La presidencia manifestó que en virtud de que el quórum de asistencia a la Junta Preparatoria había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados, el cual se había mantenido hasta ese momento, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista.-----

La presidencia levantó la Junta Preparatoria a las diez horas con cuarenta y ocho minutos, e informó a las diputadas y a los diputados que la sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, daría inicio a las doce horas.-----

Todas y cada una de las intervenciones registradas durante la presente Junta Preparatoria, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Doy fe. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputado Presidente. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Secretario.»-----

**ACTA NÚMERO 36  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE  
DE 2016  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ARCELIA  
MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión solemne previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo:-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y seis diputadas y diputados.-----  
Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con

veintitrés minutos del veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad, sin discusión.-----

La presidencia con fundamento en los artículos cuarenta y nueve, fracción vigésima y ciento treinta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, designó como Comisión de Protocolo a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para acompañar e incorporar al salón de sesiones al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. A continuación, se decretó un receso para que la Comisión cumpliera su encomienda. Una vez instalados en sus lugares se reanudó la sesión, solicitando la presidencia a los presentes permanecer de pie, y se procedió a realizar la declaración de apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio legal de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en el artículo ciento dieciocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia solicitó a los presentes permanecer de pie, a efecto de rendir honores a la Bandera Nacional, proceder a entonar el Himno Nacional y posteriormente rendir honores para despedir al Lábaro Patrio.-----

En actos sucesivos se registraron las intervenciones del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; y del Gobernador del Estado.-----

Agotada la última intervención, la presidencia hizo uso de la palabra, con fundamento en lo dispuesto en los artículos cincuenta y ciento veintiuno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

La presidencia pidió a la Comisión de Protocolo, acompañar al Gobernador del Estado y al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para abandonar el salón de sesiones.-----

Enseguida se levantó la sesión siendo las trece horas con quince minutos.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen



íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos Fe. Arcelia María González González. Diputada Presidenta. Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Secretario. J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Secretario. »

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno las actas de referencia. Si desean hacer uso de la voz, este es el momento indicado.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si son de aprobarse las actas. Para efecto, se abre el si tema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban las actas.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Las actas han sido aprobadas.

**-La C. Presidenta:** Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

### DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS. SESIÓN ORDINARIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

**-La Secretaría:** (Leyendo)

#### I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión.

**-La Secretaría:** La Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica envía un ejemplar del resultado del análisis sistemático de la «Miscelánea de obstáculos regulatorios: análisis de la normativa estatal».

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turna una copia del ejemplar a las comisiones de Desarrollo Económico y Social; de Fomento Agropecuario; de Desarrollo Urbano y Obra Pública; de Seguridad Pública y Comunicaciones; y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

#### II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El Secretario de Gobierno remite opinión en contestación a la consulta de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Guanajuato; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato envía respuesta respecto a las acciones para el estudio y dictamen de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Guanajuato; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

**-La Secretaría:** El Procurador General de Justicia del Estado remite los indicadores de procuración de justicia que se diagnostican en la entidad, correspondientes al mes de agosto de 2016.

**-La C. Presidenta:** Enterados y se turnan a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones; asimismo, se dejan a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

#### III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica mediante certificación la aprobación de la

Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción».

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 6 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 143, quinta parte, el Decreto número 109, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato relativo a «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción».**

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley para el Fomento y Fortalecimiento de los Mercados en el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.**

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el acuerdo relativo a la consulta de las iniciativas de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Guanajuato; y de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.**

-La Secretaría: Presentación de las cuentas públicas de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y para el Desarrollo Integral de la Familia de Tarimoro, Gto., correspondientes al mes de diciembre de 2015.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., remiten la segunda modificación al presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2016.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.**

**IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.**

-La Secretaría: La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán comunica la elección de la mesa directiva y la apertura del primer del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, solicito a la secretaría dar lectura al informe que rindió la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**INFORME QUE RINDE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL SEGUNDO RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**-La Secretaría: (Leyendo)**

**»PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por este conducto nos permitimos informar al Pleno del Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Diputación Permanente, durante el segundo receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Dentro de su ejercicio constitucional, la Diputación Permanente celebró **siete** reuniones, en los términos señalados en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, dando cuenta con los siguientes asuntos:

Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, de Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de reformas y adiciones a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para armonizarlas con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Con fundamento en el artículo 96 fracción XV de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en materia de fuero.

**Con fundamento en el artículo 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

**Se turnó a la Comisión de Asuntos Electores, con fundamento en el artículo 87 fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de obtener la aprobación para la celebración de un convenio de coordinación y colaboración con el municipio de Jesús María del Estado de Jalisco, para la prestación del servicio de agua potable en las comunidades de la Higuera, la Lagartija y Carrizo de Rubios del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y las Tinajas del municipio de Jesús María, Jalisco.

**Se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 88 fracción V de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de reformar el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 88 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa de Ley de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 89 fracción VII de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero.

Iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fuero.

Iniciativa de adición de un tercer párrafo a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de «participación de los Congresos Locales en reformas constitucionales», formulada por los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Con fundamento en el artículo 95 fracción I, de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Gobernación y**



**Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar los artículos 83 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 95 fracción II, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa de reforma y adición de un párrafo a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Propuesta de punto de acuerdo suscrito por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que se implementen las acciones necesarias para facilitar el acceso de los educandos a los diversos niveles de educación básica, en todas las escuelas públicas en el Estado, sin obstáculos o condiciones que lo dificulten o impidan, así como para que se implementen y difundan mecanismos de supervisión y denuncia, eficientes en su acceso, recepción de quejas y resolución de las mismas.

Propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que rinda informe completo y detallado de los procedimientos de contratación realizados en relación a los 31 proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos; de igual manera, sí a siete meses de

iniciado el programa se cuenta con un 7% del total de proyectos, informe las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el periodo 2015-2016 y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las 32 entidades federativas participantes y calificado con sólo 18 puntos.

Iniciativa de reforma a los artículos 5 y 78 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

**Con fundamento en el artículo 92 fracción I de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

**Se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 92 fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se le autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Con fundamento en el artículo 96 fracción VII de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.**

Propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, a fin de solicitar la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública y del Procurador General de Justicia del Estado, por conducto del Ejecutivo, para efectos de que ambos comparezcan de forma breve y urgente ante el Pleno en sesión extraordinaria previa convocatoria y expliquen qué es lo que está pasando en materia de seguridad, los grandes retos a seguir, sus metas y estrategias trazadas, así como la razón de la ineficacia en prevenir el delito, y qué se pretende hacer para que ambas dependencias funcionen de forma idónea y adecuada para con ello tener un Guanajuato más digno y seguro.

**Se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, con fundamento en el artículo 59 fracción X de nuestra Ley Orgánica, para su atención y efectos conducentes.**

Propuesta formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, relativa a la reelección de la licenciada Carolina Orozco Arredondo, como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Propuesta en terna formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado, relativa a la designación de un Magistrado Propietario en materia penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Propuesta en terna formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para la designación de un Magistrado Supernumerario.

Propuesta formulada por el Gobernador del Estado, relativa a la reelección del licenciado José Luis Aranda Galván, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**Con fundamento en el artículo 97 fracción IV de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en materia de «vigencia del mandato».

**Con fundamento en el artículo 97 fracción II, de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de «evaluación permanente de jueces».

**Con fundamento en el artículo 97 fracción III, de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.**

Propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado; y a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como al presidente municipal de San Luis de la Paz, para que desde sus respectivos ámbitos de competencia, de forma coordinada redoblen esfuerzos, se disponga mayor presencia de elementos en el municipio de San Luis de la Paz, se revisen y reestructuren las estrategias en materia de seguridad pública.

**Con fundamento en el artículo 103 fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen.**

Propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, a fin de que se realice un programa integral para el control del lirio acuático en la Laguna de Yuriria.

**Se turnó a la Comisión de Turismo, con fundamento en el artículo 103 Bis fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los Ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción VI y 167 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que a fin de cumplir cabalmente lo que establece el artículo 74 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, fracciones II, V, VII y VIII, junto con lo que establecen los artículos 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integren con precisión en sus respectivos Presupuestos de Egresos, recursos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público educativo, correspondientes a su municipio, para el ejercicio fiscal de 2017

**Se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 92 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa de reforma al artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96 fracción X y 95 fracción IX, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Iniciativa de reforma al artículo 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por dicho Ayuntamiento.

Iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por dicho Ayuntamiento.

Iniciativa de reforma al artículo 31, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por dicho Ayuntamiento.

Iniciativa a efecto de reformar los artículos 33 y 61 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por el Ayuntamiento de dicho Municipio.

Iniciativa de reforma al artículo 33, fracción II de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por el ayuntamiento de dicho municipio.

Iniciativa de reforma a los artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016, formulada por el ayuntamiento de dicho municipio.

**Se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 96 fracción II y 95 fracción XIV, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.**

Aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 9 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan José Álvarez Brunel, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



Con fundamento en el artículo 203 de nuestra Ley Orgánica, resultó necesario convocar a la Asamblea al primer periodo extraordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, a fin de que el Pleno del Congreso erigido en Jurado de Procedencia calificara las causas de recusación promovidas por el ciudadano Julio César García Sánchez, Regidor del ayuntamiento de Guanajuato.

Aviso de la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera, Juan José Álvarez Brunel y Eduardo Ramírez Granja, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016, para los efectos previstos en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Se dejó a disposición de la mesa directiva de dicho periodo, a fin de que en el mismo se dé cuenta al Pleno, el cual erigido en Jurado de Procedencia califique las causas de recusación promovidas por el ciudadano Julio César García Sánchez, Regidor del ayuntamiento de Guanajuato.**

Se declaró aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de «implementar el Sistema Estatal Anticorrupción», de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 143 de dicho ordenamiento constitucional.

**Se remitió el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.**

Presentación de cinuenta y cinco informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 96 fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Así también, la Diputación Permanente convocó al primer periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de tratar el orden del día siguiente:

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER DE SECRETA 22 DE AGOSTO DE 2016**

I. Declaratoria por parte de la presidencia, mediante la cual el Congreso del Estado de Guanajuato se erige en Jurado de Procedencia, para los efectos del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II. Dar cuenta con el aviso formulado por la Comisión de Responsabilidades, relativo a la presentación del escrito de fecha 9 de agosto de 2016, suscrito por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, mediante el cual presenta recusaciones en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan José Álvarez Brunel, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura, dentro del procedimiento radicado con el número de expediente DP 01/2016.

III. Calificación de las causas de recusación expuestas por el ciudadano Julio César García Sánchez, regidor del ayuntamiento de Guanajuato, en contra de las diputadas Elvira Paniagua Rodríguez y María Beatriz Hernández Cruz y de los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan José Álvarez Brunel, integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la Sexagésima Tercera Legislatura y, resolución del Congreso en relación a las recusaciones, en términos del artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Con lo anterior, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, da cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2016. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Presidente. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Diputado Secretario »**

**-La C. Presidenta:** El Congreso del Estado, por conducto de esta presidencia, manifiesta quedar debidamente enterado del informe rendido por la Diputación Permanente que fungió durante el segundo receso del primer año de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías de desempeño practicadas a las administraciones municipales de Abasolo, Cuerámamo, Guanajuato, Jerécuaro, Pénjamo, San Felipe, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015; y a la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y obra pública de la administración municipal de Romita, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

**PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE ABASOLO, CUERÁMAMO, GUANAJUATO, JERÉCUARO, PÉNJAMO, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN Y SILAO DE LA VICTORIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y A LA REVISIÓN PRACTICADA A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ROMITA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014.**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1877/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Abasolo, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **5 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1873/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del



Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Cuerámaro, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **2 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1874/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Guanajuato, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **5 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1878/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Jerécuaro, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **7 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1872/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución



Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Pénjamo, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **2 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1879/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de San Felipe, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **7 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1876/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de San Francisco del Rincón, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **5 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo**

**Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1875/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **Auditoría de Desempeño practicada al municipio de Silao de la Victoria, Gto., por el período de enero a diciembre de 2015.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **5 de septiembre de 2016**, a lo que posteriormente **no se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**«Honorable Congreso del Estado. Presente. (ASEG/1880/2016**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, último párrafo y 66, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9, fracción VIII; 23 fracción IX; 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a ustedes en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la **auditoría a los recursos del Ramo 33 y Obra Pública, practicada al municipio de Romita, Gto., por el período de enero a diciembre de 2014.**

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el **25 de agosto de 2016**, a lo que posteriormente **se promovió** recurso de reconsideración. De lo anterior se envían, además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 21 de septiembre de 2016. »2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal» El Auditor Superior del Estado de Guanajuato. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »**

**-La C. Presidenta:** Con fundamento en el artículo 96, fracción XIII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

**[\*] PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A**

[\*] Para efecto del Diario de Debates, las iniciativas se plasman en su integridad.

**EFFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE REALICEN MANTENIMIENTO VIAL PERMANENTE A LA CARPETA ASFÁLTICA DE SUS RESPECTIVAS CALLES, AVENIDAS Y BULEVARES, DESTINANDO UN PORCENTAJE DE LO RECAUDADO POR LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.**



**C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:** Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Medios de comunicación. Estudiantes que nos acompañan. Público presente.

Les saludo con respeto y aprecio desde esta máxima tribuna de este nuevo y moderno Congreso que, sin duda, es una belleza que representa la innovación, vanguardia y progreso de nuestro estado.

El día de hoy someto a consideración de la Asamblea, la propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a los 46 municipios del estado, a que realicen acciones de mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, atendiendo a la siguiente exposición de motivos.

**»LIC. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

**IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 146 y 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a los 46 Municipios del Estado a

que realicen acciones de mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares; por lo que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder Legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y respecto trámite.

A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria, para efectos de que se me conceda el uso de la voz para su lectura en tribuna.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

**Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2016. Atentamente. Dip. Irma Leticia González Sánchez. »**

**»DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Quien suscribe, diputada **IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en Lo dispuesto por los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 146 y 184 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a los 46 Municipios del Estado a que realicen acciones de mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los baches son cavidades con forma y tamaño irregular que provoca que la carpeta asfáltica vaya perdiendo la firmeza de su material, es progresiva si no se actúa a tiempo, se forman cuando la humedad se mete por debajo de la superficie de las



vialidades, la humedad se congela y se expande o se calienta y se contrae; aplicando tensión al asfalto. Con el paso continuo del peso de los vehículos sobre estas zonas, pequeños trozos de asfalto comienzan a desprenderse de manera progresiva de la calle, avenida o bulevar y cuanto más tráfico, incluyendo los tipos de vehículos, más asfalto se pierde y mayor se hace el hundimiento, incluso cuando un bache excede en profundidad se tiene que recuperar totalmente el área dañada; es decir, el levantamiento total de la carpeta asfáltica de manera correctiva para su reutilización, lo que genera mayores costos por no atender de manera preventiva dicho mantenimiento de manera oportuna.

Los baches causan daños prematuros en los vehículos provocando un menoscabo en el patrimonio, particularmente en los componentes de la suspensión, de la dirección y los neumáticos. Los efectos a largo plazo en la suspensión o de sus componentes dañados pueden llevar a un desgaste prematuro de neumáticos y en algunos casos llega a afectar el motor de las unidades. En casos severos el daño por baches, puede incluso dañar los mecanismos del tren inferior como el sistema de escape, además de generar accidentes y percances viales.

Tras las lluvias torrenciales, los baches proliferan en todas las ciudades, y al igual que cualquier otra obra, los pavimentos urbanos se diseñan para tener una vida útil para proporcionar vialidades dignas y el garantizar el derecho de movilidad de manera eficiente. Con el paso del tiempo los pavimentos sufren deterioros o fallas provocados por diversos factores, por lo que se hace necesaria su conservación, mantenimiento o reconstrucción. El mantenimiento preventivo garantiza las condiciones de uso y extiende su vida útil, su retraso tiene como consecuencia la pérdida de la capacidad de servicio y el incremento en el costo de la reparación.

El detrimento de la calidad de los pavimentos también repercute en los costos para los automovilistas. Es por ello que la administración municipal no obstante que lo obliga en la Ley de Movilidad en su objeto, al señalar que garantizará a todas las personas que se encuentren en el Estado, las

condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente y señala como finalidad de la Ley planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial, conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la ley, dicha autoridad municipal se ve rebasada y en la mayoría de los casos omite dicha responsabilidad, o cae en la práctica del bacheo con materiales que no garantizan la calidad de la obra, pues hemos comprobado que los programas de bacheo son acciones meramente emergentes que sin duda resultan ser sólo soluciones temporales.

Sin embargo, estos programas pasan a ser insuficientes cuando la cantidad de baches es crítica y no existe la planeación presupuestal eficaz que garantice la sustentabilidad en materia de movilidad, pues en ese caso la falta de atención oportuna genera que se lleve a cabo el reencarpetamiento asfáltico, aunque ésta resulta ser una solución económicamente costosa que en muchos casos podría evitarse si se llevara una planeación eficaz de mantenimiento preventivo.

Está demostrado que las consecuencias de los baches tienen impacto en las afectaciones económicas ya que un importante porcentaje de automóviles que acuden a un taller mecánico es debido a que sufrió algún daño provocado por un bache. Podemos decir que las únicas personas que posiblemente pueden obtener beneficio de baches son mecánicos, empresas de automóviles y distribuidores de piezas de refacciones.

Según expertos estiman que un vehículo gasta más gasolina en una calle con topes y baches que en una calle en buen estado y sin obstáculos, aunado al desgaste del vehículo en frenos, amortiguadores, suspensión, clutch, y todas las partes del coche que entran en contacto cuando pasa por un bache.

En el ámbito social, la existencia de baches y la falta de mantenimiento de las vialidades de las ciudades afecta de manera directa al ramo turístico debido a que da una

mala impresión a los visitantes; igualmente representa un peligro para los conductores y peatones ya que por lo general las personas se desvían con sus vehículos en un intento por evitar los baches. Vulnerando la movilidad y el libre tránsito.

Las condiciones en que se encuentran las calles de las ciudades de nuestro estado, la cantidad de baches nunca había sido tan notoria como ahora, provocando una serie de afectaciones, principalmente económicas, como también sociales e inclusive en la salud ya que pueden causar daños en la columna vertebral cuando el vehículo pasa por un bache, así como tensión nerviosa y fastidio.

La justificación de las dependencias encargadas del mantenimiento de las calles ha sido la misma: la falta de recursos para el mantenimiento de las calles. Por tal motivo surge la necesidad de hacer hincapié en este tema en común para todos los guanajuatenses y defender y exigir el derecho que se tiene de un entorno más confortable como ciudadanos que pagamos los impuestos.

La demanda primordial tanto de los habitantes de las diversas colonias y diversas comunidades rurales así como la de los transeúntes y automovilistas, sigue siendo principalmente la del mantenimiento, encarpetao y bacheo de calles y avenidas y garantizar de manera real y en beneficio de todas y todos los principales servicios públicos.

Compañeras y compañeros diputados, son abundantes las quejas que circulan en las redes sociales sobre el permanente deterioro en que se encuentra el pavimento de las calles y avenidas de nuestros municipios originados por los baches. Pero también son incontables las declaraciones de las autoridades para evadir su responsabilidad y desviar la atención del verdadero problema: la mala calidad de la mezcla asfáltica y la incorrecta y en algunos casos corrupta aplicación de los recursos destinados a este propósito social.

Es importante mencionar que la mayoría de los ahora alcaldes en su campaña, entre su plataforma política planteaban que durante su gestión implementarían las políticas

públicas necesarias y destinarían el presupuesto suficiente para acabar con los baches; sin embargo podemos comprobar que eso no ha ocurrido en nuestro estado. Sin embargo, recalco a los 46 municipios y al Gobierno del Estado que es impostergable el mantenimiento de la infraestructura vial.

Por todo lo anterior es que la suscrita con respeto a la autonomía de los municipios para la libre administración de su hacienda pública, propongo que para que cumplan con el mantenimiento que las diferentes vialidades requieren y se aplique un verdadero programa de bacheo, destinen un porcentaje de lo recaudado por los Aprovechamientos Por Concepto De Multas de Tránsito Y Vialidad, a dar mantenimiento oportuno a las calles, avenidas y bulevares de sus respectivos municipios.

Refiero esto en virtud de que como se demuestra con las respectivas leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016 de los diferentes municipios en la entidad, se atestiguan las cantidades que pronosticaron percibir y que pueden aplicar para un verdadero programa de bacheo y mantenimiento vial. Por ejemplo el Municipio de Celaya previó un ingreso por \$15,403,358.44, (Quince millones cuatrocientos tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos) Irapuato estimó en multas municipales \$23'608,000.00, (veintitrés millones seiscientos ocho mil pesos) León \$62'704,951.38, (sesenta y dos millones setecientos cuatro mil pesos novecientos cincuenta y un pesos) entre otros.

Sumado a lo ya manifestado, es obligación de la autoridad el oportuno mantenimiento de las vías de comunicación, tal y como lo señala el artículo 5, fracción I, inciso a) de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, mismo que señala: Las autoridades estatales y municipales competentes, son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de protección al medio ambiente, equidad de género infraestructura peatonal de accesibilidad universal, transporte público y especial, transporte privado, ciclovías, estacionamientos y vialidades para la movilidad integrada. Asimismo, se encargarán de la adecuación, construcción y

mantenimiento de la infraestructura para la movilidad.

Por lo antes expuesto y en atención a las reflexiones vertidas en el presente Punto de Acuerdo, con apego a las disposiciones legales procedentes, someto a la consideración y aprobación de la Asamblea el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, acuerda hacer un respetuoso exhorto a los 46 Municipios del Estado para que realicen mantenimiento vial permanente a la carpeta asfáltica de sus respectivas calles, avenidas y bulevares, destinando un porcentaje de lo recaudado por los aprovechamientos por concepto de multas de tránsito y vialidad.

**Guanajuato, Gto., Septiembre 27 de 2016. Dip. Irma Leticia González Sánchez. »**

Es cuánto, muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 88, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en materia de Disciplina Financiera.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA.**



**C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez:** Muchísimas gracias. Con su venia señora presidenta. Integrantes de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Por supuesto a todos nuestros invitados y la ciudadanía que nos escucha en este momento.

**»DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto en materia de Disciplina Financiera, que reforma artículos de diversos ordenamientos estatales,**



tales como: Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Proyectos y Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley de Coordinación Fiscal del Estado, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto con el que se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objetivo el establecimiento de principios presupuestarios, de deuda pública y transparencia, que permitan un manejo sostenible de las finanzas públicas, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo.

Por lo tanto, el propósito de esta legislación es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas, el caso particular Guanajuato y sus municipios, conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas.

Es de resaltar que nuestra entidad no representa un riesgo en lo que a la contratación de deuda se refiere; no obstante, es necesario establecer nuevas reglas para la

contratación del endeudamiento público así como establecer un marco jurídico que permita homologar el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo. Por ello, la base de la presente iniciativa tiene su origen en los principios de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reconociendo los efectos positivos que ha generado, pero asumiendo la necesidad de replicar una normativa de esa índole en el ámbito estatal y municipal, dadas las diferencias en competencia y estructura de sus finanzas públicas, así las cosas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria seguirá rigiendo a la Federación mientras que para las entidades federativas y municipios será competente la Ley de Disciplina Financiera que, en ese contexto, el artículo tercero transitorio de dicha normativa, estableció a las entidades federativas un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, para realizar las adecuaciones correspondientes a las legislaciones estatales.

Por ello nos corresponde aquí, desde esta Asamblea, revisar, analizar y adecuar nuestro marco normativo y que esté a tono con las nuevas disposiciones federales y sobre todo, que garantice a los guanajuatenses un uso responsable y moderado del presupuesto y del endeudamiento público.

Esto es una exigencia de la ciudadanía imposible de ignorar, pero también es una necesidad apremiante para que el estado y los municipios cuenten con finanzas sanas, y estén en posibilidades de cumplir sus obligaciones con los ciudadanos.

Para tener una idea más clara de lo importante que es contar con una regulación de este tipo, a fin de garantizar un manejo sostenible de las finanzas estatales y municipales, y que se dé un uso moderado y responsable del

endeudamiento público, la presente iniciativa de reformas en materia de Disciplina Financiera contempla entre sus principales puntos, los siguientes: Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Proyectos y Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley de Coordinación Fiscal de Guanajuato.

1. El Gobierno del Estado y los municipios estarán obligados a contar con finanzas sanas y sostenibles, es decir, se buscará que siempre exista un equilibrio entre los ingresos y los egresos de los entes públicos. Además el endeudamiento que se pretenda contratar deberá estar siempre dentro del techo financiero que determine el Sistema de Alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. Sólo podrá presentarse un balance negativo en las finanzas estatales cuando se presente una caída en la economía nacional y en las participaciones federales previstas en el Presupuesto de Egresos y en caso de que se presenten desastres naturales que generen costos extraordinarios de reconstrucción.
3. Toda propuesta de aumento al gasto deberá estar acompañada igualmente de una propuesta de ingreso o de ajuste en otras previsiones de gasto, esto para mantener en todo momento el balance presupuestario.
4. Todas las iniciativas que se presenten en el pleno de este Congreso, tratándose de proyectos de ingresos y egresos en el ámbito estatal e ingresos en lo municipal, deberán contar con una estimación de impacto presupuestario.
5. Al igual que el Estado, los municipios estarán obligados a contar con balances presupuestarios sostenibles y su endeudamiento igualmente estará sujeto a no exceder el techo de financiamiento establecido por el Sistema de Alertas establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
6. En lo referente a contratación de deuda pública y otras obligaciones, esta iniciativa ratifica que la contratación de nueva deuda de largo plazo, ya sea estatal o municipal, requiera invariablemente la aprobación de dos terceras partes de los diputados presentes en la Sesión que haya de someterse a discusión dicho crédito.
7. Asimismo, se podrá reestructurar o refinanciar la deuda sin autorización del Congreso en caso de que logre refinanciamientos con mejores tasas de interés, y también siempre y cuando no se amplíe el saldo insoluto y no se extienda el plazo de vencimiento original de los financiamientos a reestructurar.
8. En caso solicitar un crédito superior a los 40 millones de Unidades de Inversión, por sus siglas UDIS, en el caso del Estado y de 10 millones de UDIS en el ámbito municipal, invariablemente se deberá realizar un proceso competitivo donde participen al menos 5 instituciones financieras, de manera que se asegure una

competencia real para obtener las mejores condiciones crediticias en tasa de interés, monto y plazos.

9. Respecto a la contratación de obligaciones a corto plazo, en esta iniciativa se contempla la contratación de créditos a corto plazo sin solicitar autorización del Congreso, siempre y cuando el monto solicitado no exceda el 6% de los ingresos totales y que el financiamiento sea liquidado 3 meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente. En estos créditos también se requerirá un proceso competitivo donde al menos participen dos instituciones financieras para asegurar las mejores condiciones.
10. Asimismo, se obliga a las autoridades estatales y municipales a publicar en sus portales de internet el registro de sus respectivos créditos y, en lo federal, también deberán asentarlos en el Registro Único que para tal efecto crea la Federación, ello en aras de una mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometido con la transparencia y rendición de cuentas, deja a consideración de esta Asamblea para su posterior trámite legislativo, la presente iniciativa con la finalidad de sentar las bases que regularán y permitirán al estado y a los municipios eficientar sus procesos de planeación, estimación y aprobación de los presupuestos, disminuyendo los riesgos de quiebra financiera en los gobiernos y limitando el crecimiento indebido del gasto burocrático.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3, adicionando las fracciones II, XII y XIII y reubicando en su orden las fracciones restantes; 5 reformando el primer párrafo y adicionando las fracciones I, II, III, IV y V y un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el párrafo segundo para quedar como tercer; 6; 15; 16; 22; 34; 37 adicionando un segundo y tercer párrafo; 55 reformando el primer y segundo párrafos y adicionando las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 57; 85; y 105; de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Asignaciones presupuestales:** Ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante el Presupuesto General de Egresos del Estado previstos en los ramos a ejercer, realiza el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría a los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, dependencias y entidades;
- II. **Congreso:** Congreso del Estado de Guanajuato;
- III. **Dependencias:** Órganos subordinados en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;
- IV. **Entidades:** Órganos que forman parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal;
- V. **Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al presupuesto de egresos;
- VI. **Gasto Comprometido:** Momento contable del gasto que refleja la aprobación, por autoridad



- competente, de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras;
- VII. Gasto Corriente:** Erogaciones que realiza el sector público que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinen a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas, así como aquellas erogaciones que se destinen a los pagos que se deriven de la contratación de proyectos de prestación de servicios en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. Gasto Devengado:** Momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;
- IX. Gasto de Operación Ordinario:** Erogaciones indispensables para que puedan ejercer sus funciones los sujetos de la Ley;
- X. Gasto Público:** Conjunto de erogaciones que realizan los sujetos de la Ley en sus respectivos niveles, en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;
- XII. Ley: Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el estado y los Municipios de Guanajuato;**
- XIII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;**
- XIV. Órgano de Administración:** Área encargada de la administración de los recursos en los Poderes Legislativo y Judicial y en los Organismos Autónomos;
- XV. Organismos Autónomos:** Aquellos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal carácter;
- XVI. Órganos de Control:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías municipales y las contralorías internas u órganos de vigilancia de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos;
- XVII. Presupuestación:** Proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo; comprende las tareas de formulación, discusión, aprobación, ejecución, control y evaluación del presupuesto;
- XVIII. Presupuestos de Egresos:** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato y los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XIX. Programación:** Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de largo y mediano plazo fijados en los planes estatales o municipales, según corresponda;
- XX. Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e

- indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- XXI. Remuneración Integrada:** Percepción total que reciben los servidores públicos de manera ordinaria por la prestación de sus servicios, con independencia de la denominación que se dé a los rubros que la integran;
- XXII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XXIII. Sistema de evaluación del desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- XXIV. Subsidios:** Recursos estatales que se asignan para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general con el propósito de: Apoyar sus operaciones; mantener los niveles de los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; cubrir impactos financieros; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXV. Tesorería:** Las tesorerías municipales;
- XXVI. Transferencias:** Ministraciones de recursos y apoyos extraordinarios que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los Municipios y Entidades, con base en los presupuestos de egresos;
- XXVII. Traspaso:** Movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables; y
- XXVIII. Viáticos:** Subvención a servidores públicos en dinero, especie o cualquier otro análogo, otorgados de manera extraordinaria por la comisión de eventos fuera de su lugar de prestación de funciones y que no forman parte de la remuneración integrada.
- Artículo 5.** Los pronósticos de ingresos, los proyectos de presupuestos de egresos y las respectivas iniciativas, **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; que deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:**
- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
  - II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
  - IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

**Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.**

Tales pronósticos de...

**ARTÍCULO 6.** Los sujetos de la Ley coordinarán las actividades de programación-presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos; conforme lo establezca este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 15.** Sólo el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado y sólo los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, formularán la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 22.** Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

**Los sujetos de la Ley deberán revelar en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.**

**Artículo 34.** Una vez aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso se ocupará del estudio y dictamen de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, verificando que ambos ordenamientos contribuyan a un Balance presupuestario sostenible, salvo cuando se incurra en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo en los términos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 37.** Cuando se presente...

En caso de que el Congreso del Estado modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera.

A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera y al párrafo anterior de este artículo.

**ARTÍCULO 55.** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, los sujetos de la Ley serán responsables de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente, **atendiendo las disposiciones siguientes:**

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a



los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

- III.** Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría y el Congreso, deberán contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva del Estado.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, los sujetos de la Ley deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría;

- IV.** Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y

contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

- V.** La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Secretaría contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

- VI.** Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado;

- VII.** En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría, y

- VIII.** Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos

efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera.

Para efectos de lo dispuesto **en las fracciones anteriores**, los sujetos de la Ley por conducto de la Secretaría, la Tesorería o el Órgano de Administración según corresponda, deberán emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año. Asimismo, deberán establecer...

**ARTÍCULO 57.** Ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto de egresos que lo autorice **se determine por ley posterior o se realice con cargo a Ingresos excedentes**. Para que proceda una erogación y esta sea lícita, deberá sujetarse al texto y suficiencia de la partida. Tampoco podrán utilizarse las partidas para cubrir necesidades distintas a aquéllas que comprenden su definición, salvo lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**Artículo 85.** La Secretaría, la Tesorería y el Órgano de Administración, según corresponda, serán responsables de que se lleve **un sistema de registro y control** de la nómina del personal del Gobierno del Estado o de los Municipios, **así como de las erogaciones de servicios personales**.

**ARTÍCULO 105.** La contabilidad gubernamental de los sujetos de la Ley se sujetará a lo previsto **en la a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública**.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

**el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas, y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1 reformando su primer párrafo; 6 adicionando un segundo, tercer y cuarto párrafos, así como las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose en su orden los párrafos segundo y tercero para quedar como cuarto y quinto; 7 se reforma el primer párrafo, se adicionan las fracciones I, II, III y IV, así como los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; se adiciona un artículo 7 Bis; 12 se reforman las fracciones III y VI y se corrige el numeral de la fracción XII; 16 reformando el primer párrafo y adicionando los párrafos segundo, tercero y cuarto; y 34 adicionando la fracción IV; de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público, reglamentaria del artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política Local, conforme lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, y tiene por objeto:

- I. Fijar las bases...
- II. Regular la afectación...

**ARTÍCULO 6.** El Poder Ejecutivo...

En el caso de que el Estado o cualquiera de sus Entes Públicos, soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para contratar deuda directa, cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del

- cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;
- II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso del Estado. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso del Estado;
- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;
- IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y
- V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones

de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte del Congreso del Estado, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos señalados en el primer párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, del Estado o Municipio, según se trate.

Las entidades públicas...

Las entidades públicas...

**ARTÍCULO 7.** No constituirán deuda pública estatal o municipal, las obligaciones directas a corto plazo que se contraigan para solventar necesidades urgentes, producto de circunstancias extraordinarias e imprevisibles.

**El Estado y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**

En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de



la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

- I. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- II. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- III. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Estado y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 6, fracción IV, de la presente Ley, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

**Artículo 7 Bis.** Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, el Estado, sus Entes Públicos y los Municipios deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en la fracción III, del artículo 12 de la presente Ley. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

No constituirán deuda pública, la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 12.** El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar en la...

Las iniciativas correspondientes...

**II. Autorizar, previa...**

**III.** Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las solicitudes de endeudamiento de las entidades públicas previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 3 de esta Ley. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

**La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del Congreso del Estado, deberá especificar por lo menos lo siguiente:**

- a) Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- b) Plazo máximo autorizado para el pago;
- c) Destino de los recursos;
- d) En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- e) En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere esta fracción deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso del Estado en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios.

**IV. Solicitar a las...**

**V. Autorizar al Poder...**

**VI.** Autorizar a las entidades públicas previstas en el artículo 3o de esta Ley, así como a los fideicomisos de financiamiento la novación, reestructuración o refinanciamiento de sus empréstitos.

**Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso del Estado, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:**

- a) Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6, fracción IV, de la presente Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- b) No se incremente el saldo insoluto, y
- c) No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

**Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar al Congreso del Estado sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único;**

**VII. Solicitar al Ejecutivo...**

**VIII. Autorizar al Ejecutivo...**

**IX. Autorizar a las...**

- X. Autorizar la emisión...
- XI. Solicitar a las...
- XII. Las demás que...

Las facultades a...

**ARTÍCULO 16.** El Estado y los Municipios en cumplimiento a lo previsto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, a la fracción XIV del artículo 63 de la Constitución Política Local y a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, únicamente podrán contratar deuda pública cuando se destine a inversiones públicas productivas y sólo podrán emitir bonos y otros títulos de deuda pagaderos en moneda y territorio nacionales, previa autorización del Congreso del Estado; tanto en el acta de emisión como en los títulos, deberán citarse los Decretos de autorización, así como la prohibición de su venta a extranjeros, sean estos Gobiernos, Entidades Gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales. Los documentos no tendrán validez si no se consignan dichos datos.

Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, los tesoreros municipales, o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia; serán responsables de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**ARTÍCULO 34.** Las entidades públicas...

- I. Llevar a cabo...
- II. Informar anualmente a...
- III. Proporcionar al Congreso...

**IV. Enviar trimestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación, en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 10, 13; 21; y 22 reformando el primer párrafo; de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10.** El ejercicio del gasto público para los proyectos de prestación de servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del Estado o de los municipios, según sea el caso, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, según sea el caso, y a las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 13.** Los sujetos de la ley deberán elaborar para cada proyecto de prestación de servicios que pretendan implementar, un Análisis de Comparación Público-Privado, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito estatal o la Tesorería en el municipal, así como a lo establecido en el artículo 7 Bis de la Ley de deuda pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**ARTÍCULO 21.** Una vez validado el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios por parte de la Secretaría, el titular del Poder que corresponda, solicitará al Congreso del Estado su aprobación para llevar a cabo el proyecto



de prestación de servicios y para asumir el compromiso presupuestal de pago plurianual que permita hacer frente a los pagos periódicos que deberá recibir el inversionista proveedor durante los ejercicios fiscales subsecuentes que abarque el contrato de prestación de servicios y para que el proyecto correspondiente sea considerado como una obligación que constituye un proyecto de inversión pública estatal en los términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracciones XIII y XIV de la Constitución Política para el Estado; y 7 Bis y 12, fracción III, de la Ley de deuda pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez validado el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios en el ámbito municipal, el Ayuntamiento someterá a la aprobación del Congreso del Estado el proyecto para que sea considerado como una obligación que constituye un proyecto de inversión pública estatal en los términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracciones XIII y XIV y 117, fracción VII, de la Constitución Política para el Estado; y 7 Bis y 12, fracción III, de la Ley de deuda pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Congreso del Estado autorizará, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las solicitudes de los proyectos de prestación de servicios que le hayan sido puestos para su aprobación.

**ARTÍCULO 22.** La iniciativa de decreto contendrá, además de los requisitos señalados en el artículo 7 Bis de la Ley de deuda pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como mínimo los siguientes:

- I. Una exposición de...
- II. El acuerdo de...
- III. La descripción del...
- IV. El presupuesto plurianual...
- V. El proyecto de...
- VI. En su caso...

VII. En el caso...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma la fracción III del artículo 24, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** La Secretaría de...

I y II...

III. En materia de deuda pública:

a) Establecer la política de deuda pública, así como contratar empréstitos y obligaciones previa autorización del Congreso del Estado en su caso, emitir títulos de crédito y otras operaciones financieras, en los términos de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes en la materia, y**

b) Llevar el control, registro y seguimiento de la deuda pública y obligaciones del Estado y los municipios que permitan vigilar su adecuado cumplimiento, en los términos de la **Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes en la materia;**

IV al VIII...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 235 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 235.** Ningún gasto podrá...

**Las actividades de programación-presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos; deberán ejecutarse conforme lo establezca esta Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las**

decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforma el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** La información financiera y la cuenta pública se organizará, integrará sistematizará, publicará y difundirá en el tiempo y con la forma que establezca la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 7; de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 7º.** Las Participaciones que correspondan a los Municipios, en los términos del artículo 9 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por el Estado o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Los Municipios podrán convenir para que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o la Ley Federal de Coordinación Fiscal así lo autorice.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, salvo por lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria para el Estado, a que se refiere el artículo 5 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con relación a lo señalado en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrará en vigencia para el ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno del Decreto de fecha 27 de abril de 2016 por el que se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.-** El registro de proyectos de Inversión pública productiva de cada entidad federativa y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el artículo 55, fracción III, segundo párrafo y la fracción V, segundo párrafo, respectivamente de la Ley para el Ejercicio y



Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.

**QUINTO.-** Todas aquellas obligaciones relacionadas con el Registro Público Único y que están referidas en la fracción IV, del artículo 32 de la Ley de deuda pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con relación a lo señalado en el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, serán aplicables hasta la entrada en operación del mismo, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones del Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

Los trámites iniciados ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, con anterioridad a la entrada en vigor del Registro Público Único, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones vigentes en la fecha de inicio del trámite.

Las referencias al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios en las leyes y disposiciones administrativas, así como en cualquier otro acto jurídico, se entenderán hechas al Registro Público Único.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 29 de septiembre de 2016. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputada Estela Chávez Cerrillo. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennis García Muñoz Ledo. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. (Con observación) Diputada Araceli Medina Sánchez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado Mario

Alejandro Navarro Saldaña. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Elvira Paniagua Rodríguez. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación). Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. (Con observación) Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación). »

**Es cuánto presidenta.**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias diputada. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 96, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**-La Secretaría:** (Leyendo)

**»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima



Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 59, fracciones XII y XXI y 169, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en atención a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La dinámica actual de los trabajos legislativos nos exige la búsqueda permanente de formas en las que se puedan perfeccionar las herramientas normativas que rijan las actividades de la institución, para que estas se desarrollen de manera acorde a la realidad del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Actualmente, la sociedad ha sufrido grandes cambios en su comportamiento, producto de la utilización de las nuevas tecnologías; por ello, los gobiernos han implementado el desarrollo del e-government; es decir, el empleo de estas herramientas para brindar un mejor servicio en sus funciones. En ese sentido, Guanajuato no ha sido la excepción y el Poder Legislativo siempre a la vanguardia quiere seguir fortaleciendo la tecnología de la información y la comunicación en diversos trámites y procesos; uno de ellos es la implementación del sistema electrónico de votación.

Es así que con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del 10 de abril de 2015, se previó de manera expresa la modalidad de votación a través del sistema electrónico. Con base en lo cual el Órgano de Gobierno del Poder Legislativo acordó, de manera unánime, a efecto de normar los procedimientos para la implementación del sistema electrónico de votación en reunión de fecha 23 de septiembre de 2016, suscribir la propuesta de Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que ahora se pone a consideración de la Asamblea.

Con la implementación del sistema electrónico, se requiere normar diversos aspectos tanto de tipo mater al como de procedimiento y es a través de los lineamientos, que el Congreso del Estado de Guanajuato da certidumbre del ejercicio del

voto de los legisladores y las legisladoras. Es decir, con base en el artículo 169, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Guanajuato se pone a la vanguardia nacional en el uso de tecnologías que agilizan y transparentan la tarea de los representantes populares, pues con este mecanismo nuestro Congreso del Estado, simplificará sus procesos y disminuirá los tiempos de votación y cómputos de votos en las sesiones, de ahí la necesidad de expedir los lineamientos que vendrán a regular aspectos de las votaciones en las sesiones de Pleno.

Este instrumento normativo tiene como finalidad regular la operación del sistema electrónico de asistencia, de votación, video y audio de manera integral y de esa forma facilitar el cumplimiento de las funciones y actividades legislativas del Poder Legislativo, así como contribuir a una mayor prontitud y precisión en los resultados, captación y cómputo de las votaciones. Se fortalecerá de igual forma, el manejo eficiente, eficaz y oportuno de la comunicación electrónica que se instalará como medida de comunicación e interacción legislativa.

De manera específica los lineamientos del sistema electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato permitirán dotar a la función legislativa de una estructura de organización que facilitará la dirección y control de esas actividades, la sistematización de la función legislativa contribuirá a una mayor eficiencia y productividad.

En concordancia con lo anterior, los lineamientos del sistema electrónico serán esa herramienta que venga a fortalecer la función legislativa y hacerla más eficaz, eficiente y con mayor calidad que redunde en pro de los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, estamos convencidos que estos lineamientos constituirán una guía sencilla y efectiva que dará orden, certeza y eficientará los tiempos y de esta manera, fortalecerá el control y coordinación de las actividades legislativas del Poder Legislativo.

En mérito de lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de:

## ACUERDO

**Artículo Único.** De conformidad con lo previsto en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 169, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Estado de Guanajuato expide los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

### Lineamientos de Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

#### Objeto

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### Concepto

**Artículo 2.** Sistema Electrónico: es el sistema automatizado de registro de asistencia, votación, video y audio.

#### Integración

**Artículo 3.** El Sistema Electrónico comprenderá los elementos técnicos e informáticos necesarios para el funcionamiento del mismo.

#### Modalidad de votación

**Artículo 4.** Las votaciones económicas, nominales y por cédula se llevarán a cabo utilizando el Sistema Electrónico, atendiendo a la modalidad que determine la presidencia de la Mesa Directiva.

#### Despliegue de resultados

**Artículo 5.** Las votaciones económicas y nominales se verán desplegadas en las pantallas o tableros electrónicos que para tal efecto se instalen dentro del salón de sesiones.

Las votaciones por cédula no se reflejarán en los medios electrónicos visuales.

#### Opciones de votación

**Artículo 6.** El Sistema Electrónico contará con las opciones de Sí, No y Abstención.

En el caso de que un diputado o diputada al momento de la votación registre una abstención, deberá argumentarla antes de que la presidencia de la Mesa Directiva emita su voto y cierre la votación.

#### Supervisión

**Artículo 7.** Los secretarios de la Mesa Directiva tendrán a su cargo la supervisión del Sistema Electrónico.

#### Registro de asistencia

**Artículo 8.** Los diputados y diputadas deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones a través del Sistema Electrónico. Si esto no fuera posible, se procederá a su registro a través del pase de lista en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### Apertura de registro

**Artículo 9.** El Sistema Electrónico para los efectos del registro de asistencia, por lo menos se abrirá, veinte minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión.

#### Apertura y cierre de votación

**Artículo 10.** La presidencia abrirá el Sistema Electrónico y lo cerrará una vez emitido su voto.

La Secretaría comunicará el resultado de la votación a la Presidencia, quien hará el anuncio al Pleno y a la Diputación Permanente y continuará el trámite que corresponda.

#### Cambio de modalidad de votación

**Artículo 11.** En caso de que no sea posible realizar una votación por el Sistema Electrónico, se realizará en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

#### Asistencia técnica

**Artículo 12.** Para la operación del Sistema Electrónico, la Mesa Directiva y la Dirección General de Apoyo Parlamentario deberán contar con la asistencia técnica permanente de la Unidad de Tecnologías de la Información.

### Tarjetas de identificación

**Artículo 13.** Las tarjetas de identificación que se introducirán en la terminal del Sistema Electrónico, estarán en resguardo de la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

El diputado y diputada en el transcurso de la sesión, será responsable del uso debido de la tarjeta de identificación, cuyo objetivo es registrar su asistencia para el quórum legal y para ejercer su voto.

### Uso de la tarjeta de identificación

**Artículo 14.** Las tarjetas de identificación son intransferibles y sólo deberán ser usadas en la terminal asigna al diputado y diputada.

En caso de pérdida deterioro de la tarjeta de identificación, se llevará a cabo la reposición de la misma a través la Unidad de Tecnologías de la Información.

### Operación y administración del sistema

**Artículo 15.** La Dirección General de Apoyo Parlamentario se encargará de la operación y administración de la información que se ingrese al sistema.

### Funcionamiento, disponibilidad, respaldo y restauración del sistema

**Artículo 16.** La Unidad de Tecnologías de la Información será la responsable de manera permanente del correcto funcionamiento y disponibilidad del Sistema Electrónico, así como del respaldo y restauración de la información contenida en el sistema.

### Interpretación

**Artículo 17.** Para la interpretación de los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en las atribuciones de la Mesa Directiva establecidas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** Los Lineamientos del Sistema Electrónico del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, entrarán en vigor al

día siguiente de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**Guanajuato, Gto., 23 de septiembre de 2016.** La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isídoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se somete a discusión, en lo general, la propuesta. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no la propuesta en lo general. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, la propuesta puesta a su consideración.

### (Votación)

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 28 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** La propuesta ha sido aprobada, en lo general, por unanimidad.

Corresponde someter a discusión la propuesta, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.



Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene la propuesta.

En consecuencia, se tienen por aprobados los Lineamientos del Sistema Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Asimismo, remítase a la Secretaría General para su difusión en la Página Web del Congreso del Estado.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno, contenidos en los puntos del orden del día:

Del 9 al 14, informes de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, formulados por la Comisión de Administración.

Del 15 al 27, propuestas de solicitudes de duplicidad de término, formuladas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Del 28 al 40, dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, por favor manifiéstelo en este momento.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Está a consideración de la Asamblea, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

[<sup>5</sup>]-**La Secretaría:** (Leyendo) “**C. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales, correspondientes al período del 1° al 30 de junio del año 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración,

[<sup>5</sup>] Los presentes informes pueden consultarse en el siguiente vínculo: [http://www.congresogto.gob.mx/diario\\_debates](http://www.congresogto.gob.mx/diario_debates) Asuntos de Diputados.

en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2016. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno en este momento.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado, para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, el informe ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo de referencia.

El informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2016, formulado por la Comisión de Administración, está a consideración de la Asamblea.

### PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

**La Secretaría:** (Leyendo) “C. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales, correspondientes al periodo del 1° al 31 de julio del año 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2016. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse

el informe presentado, para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cerró el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, el informe ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

El informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de junio de 2016, formulado por la Comisión de Administración, está a consideración de la Asamblea.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) “C. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales

de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 1° al 30 de junio de 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2016. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El informe ha sido aprobado señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y



ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período de referencia.

Está a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

-La **Secretaría:** (Leyendo) »C. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 1° al 31 de julio de 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2016. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La **C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** En votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La **C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** El informe ha sido aprobado señora presidenta.

-La **C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Está a consideración de la Asamblea, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

-La **Secretaría:** (Leyendo) »C. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias.

**Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales, correspondiente al período del 1° al 31 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de septiembre. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El informe ha sido aprobado señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Está a consideración de la Asamblea, el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2016, formulado por la Comisión de Administración.

**PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2016, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) «C. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 1° al 31 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2016. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** El informe ha sido aprobado señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período de referencia.

Se somete a discusión la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por el síndico primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013; así como a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADAS POR EL SÍNDICO PRIMERO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fueron remitidos los oficios suscritos por el Síndico Primero y representante legal del ayuntamiento de Irapuato, Gto., mediante los cuales solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013. Lo anterior, para la debida integración y preparación de las documentales que serán utilizadas en los juicios civiles, como medios de convicción para acreditar



conforme a derecho las prestaciones reclamadas.

Al respecto, cabe señalar que en fechas 17 de marzo y 14 de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013; así como a las operaciones realizadas por dicha Administración Municipal con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013, de los cuales se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Irapuato, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de julio de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes**

**Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por medio del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Jaral del Progreso, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los

periodos comprendidos de julio a diciembre, de 2013, y de enero a junio de 2014.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE JULIO A DICIEMBRE, DE 2013, Y DE ENERO A JUNIO DE 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el síndico municipal de Jaral del Progreso, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, con la finalidad de integrar debidamente las demandas para ejercer las acciones civiles correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 14 de abril de 2016, el Pleno del Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, de los cuales se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013 y de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de julio de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. (Con observación)«**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz, por favor indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la voz, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante del sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

**(Votación)**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL APODERADO LEGAL DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013. Lo anterior, cuya finalidad es la recuperación de los daños y perjuicios ocasionados por exfuncionarios públicos a la hacienda pública de dicho municipio.

Al respecto, cabe señalar que el 17 de marzo de 2016, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le



solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de julio de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la voz, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante del sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud

de duplicidad de término, formulada por el Presidente Municipal de San Felipe, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el presidente municipal de San Felipe, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012. Lo anterior, para estar en posibilidad de integrar debidamente las demandas respectivas, derivadas de las responsabilidades en las que se encuentran inmiscuidos múltiples servidores públicos, a fin de reparar los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública municipal.

Al respecto, cabe señalar que el 17 de marzo de 2016, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe,

Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de San Felipe, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2012.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de julio de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz, este es el momento indicado para hacerlo.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruego a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de

aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Pénjamo, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

### »C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el síndico municipal de Pénjamo, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, para actuar conforme a derecho en defensa de los intereses municipales, ya que se está recopilando la información faltante para integrar debidamente las demandas, en contra de los funcionarios y exfuncionarios.

Al respecto, cabe señalar que el 7 de abril de 2016, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Pénjamo, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014 .

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de julio de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y



Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término formulada por el síndico municipal de San Luis de la Paz, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la síndico municipal de San Luis de la Paz, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha Administración Municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2013. Lo anterior, toda vez que el Municipio no cuenta con los recursos materiales y humanos suficientes para atender en el tiempo señalado, las demandas civiles que se instaurarán con motivo del referido informe de resultados.

Al respecto, cabe señalar que el 14 de abril del año en curso, el Pleno de este

Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33 y de obra pública, por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento San Luis de la Paz, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de julio de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruego a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52**

**DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013. Lo anterior, en razón de que aún se está en proceso de integración de las demandas correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 15 de febrero del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Villagrán, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres

meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 28 de julio de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. (Con observación) Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no haber ninguna solicitud del uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Diputado Estela Chávez Cerrillo, si es tan amable de manifestar su voto.

Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

**PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE DOCTOR MORA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, le fue remitido el oficio



suscrito por la Síndico del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. Lo anterior, en razón de la carga de trabajo de la Dirección Jurídica del Municipio, ya que se ha estado trabajando en la elaboración de demandas civiles, derivadas de informes de resultados de periodos anteriores.

Al respecto, cabe señalar que el 19 de mayo de 2016, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isídoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Diputado Estela Chávez Cerrillo, si es tan amable de manifestar su voto.

Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formuladas por el síndico municipal de

Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de las revisiones de las cuentas públicas municipales, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE ENERO A JUNIO Y DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fueron remitidos los oficios suscritos por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., mediante los cuales solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, en razón de que se encuentran localizando las documentales que servirán como prueba para la substanciación de las acciones civiles correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que en fechas 2 y 16 de junio del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas a las

cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, de los cuales se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de algunas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes a los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isídoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en

votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a las solicitudes de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisiones practicadas a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014.

**PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LAS SOLICITUDES DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIONES PRACTICADAS A LAS**

**OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2013 Y 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fueron remitidos los oficios suscritos por el apoderado legal del síndico municipal de Salvatierra, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las operaciones realizadas por dicha Administración Municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014. Lo anterior, toda vez que la Dirección de Obras Públicas se encuentra localizando los documentales que servirán de prueba para la substanciación de las acciones civiles al tratarse de un ejercicio fiscal anterior.

Al respecto, cabe señalar que el 26 de mayo del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33 y de obra pública, por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, de los cuales se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable a los asuntos que nos ocupan, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento Salvatierra, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la



referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las operaciones realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formuladas por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

**PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo

52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, en razón de que aún se está estructurando una Dirección Jurídica para hacer frente a las nuevas necesidades que surgen del ejercicio de las acciones por responsabilidad civil de daños y perjuicios, lo que implica una nueva organización operativa y administrativa que implica destinar recursos materiales y humanos para afrontar estas nuevas obligaciones.

De igual forma, solicita que los plazos para computar los términos para el ejercicio de las acciones legales, sean a partir de que se reciban por el Municipio las copias certificadas de los informes de resultados, dictámenes y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado.

Al respecto, cabe señalar que el 5 de mayo del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordarnos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de

dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Respecto a la solicitud a efecto de computar los términos para el ejercicio de las acciones legales, a partir de que se reciban por el Municipio las copias certificadas de los informes de resultados, dictámenes y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado, se informa al solicitante que su petición resulta inatendible, en razón de que tanto el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, como el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado vigente, establecen de manera expresa que se procederá a ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isídoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante del sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Corresponde someter a consideración la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Salvatierra, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión de las cuentas públicas municipales, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

**PROPUESTA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el apoderado legal del Síndico Municipal de Salvatierra, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. Lo anterior, en razón de que aún se están localizando las documentales que servirán de prueba para la substanciación de las acciones civiles.

Al respecto, cabe señalar que el 9 de junio del año en curso, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, del cual se desprende la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Salvatierra, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario



correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de septiembre de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja.**  
«

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** La propuesta ha sido aprobada señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión la propuesta formulada por diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el síndico municipal de Silao de la Victoria, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto de la revisión practicada a las operaciones

realizadas por dicha administración municipal, con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y, en su caso, aprobación de la misma.

**PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el Síndico Municipal de Silao de la Victoria, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014. Lo anterior, en razón de que aún se está estructurando una Dirección Jurídica para hacer frente a las nuevas necesidades que surgen del ejercicio de las acciones por responsabilidad civil de daños y perjuicios, lo que implica una nueva organización operativa y administrativa que implica destinar recursos materiales y humanos para afrontar estas nuevas obligaciones.

Al respecto, cabe este Congreso del Estado señalar que el 16 de junio del año en curso, el Pleno de aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de dos observaciones.

Una vez valora a la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por dicha administración municipal correspondientes al ejercicio fiscal de 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 23 de septiembre de 2016. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

En virtud de que su lectura ha sido dispensada, corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

### »C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal



2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

La fracción VI del artículo 77 de la Constitución Política Local vigente en su momento establecía la obligación al Gobernador de presentar al Congreso del Estado su cuenta pública trimestral y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

En este sentido, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos debían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose por la presidencia al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

## **III. Procedimiento de Revisión:**

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, el 27 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la cuenta pública de los trimestres

antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, ambas para el ejercicio fiscal de 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en la cuenta pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones

presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 8 de octubre de 2015 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al titular del ente fiscalizado, que fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de noviembre de 2015, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 18 de abril de 2016, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 25 de abril de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año

2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, el 1 de junio de 2016.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales efectuadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado al Gobernador del Estado, funcionario responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones y recomendaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran



consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no atendidas.

En tal sentido, en el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 1, correspondiente a cuentas sin movimientos; y no se atendieron los numerales 2, relativo a taxi aéreo; y 3, referente a ayudas y subsidios.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado como se establece en el dictamen

de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo tanto, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas se desprende de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a gastos a reserva de comprobar; 2, relativo a cuenta por cobrar; 4, referido a programa de escuelas dignas; 5, correspondiente a servicio de transporte

aéreo; 6, referente a registro contable; 7, relativo a evaluación de propuestas; y 8, referido a fallo de la licitación. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a cuentas sin movimientos; 2, relativo a taxi aéreo; y 3, referente a ayudas y subsidios, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

Respecto a responsabilidades civiles y penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las presuntas responsabilidades, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 25 de abril de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 1, referente a gastos a reserva de comprobar; 2, relativo a cuenta por cobrar; 5, correspondiente a servicio de transporte

aéreo; 6, referente a registro contable; 7, relativo a evaluación de propuestas; y 8, referido a fallo de la licitación, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico del Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 27 de abril de 2016 emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 6 de mayo de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó en parte infundado, en parte inoperante y en parte impreciso, para reconsiderar la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas consignadas en el dictamen técnico jurídico, por los argumentos que se señalan en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 2, 5, 7 y 8, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para reconsiderar la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas consignadas en el dictamen técnico jurídico, por las razones que se establecen en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1, 4.1, 6.1 y 7.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 6, se concluyó que el agravio

vertido por el recurrente resultó en parte impreciso y en parte infundado para reconsiderar la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas consignadas en el dictamen técnico jurídico, por los argumentos que se señalan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado, el 1 de junio de 2016.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, quien fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la



Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización

Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 28 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**-La Secretaría:** Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado,

antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

El artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos debían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su



vez al Órgano de Fiscalización Superior registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose por la presidencia al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior, para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, el 10 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública de los trimestres antes señalados y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Legislativo del Estado, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a

los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se dio vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron

aclarados, corregidos o solventados durante el mismo.

Posteriormente, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de**

##### **contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte, se establece que los hallazgos de la revisión fueron aclarados, corregidos o solventados durante el proceso de revisión, por lo que no se desprendió observación o recomendación alguna.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

Como parte del proceso de revisión y para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, en este punto se establece que se dio vista de los hallazgos al personal del ente fiscalizado durante el proceso de revisión, mismos que fueron aclarados, corregidos o solventados.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En este punto se establece que no se determinaron observaciones y recomendaciones.

##### **f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En esta parte se hace constar que no se determinaron observaciones y recomendaciones.

##### **g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

En esta parte se concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se precisa en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En esta parte se señala que como resultado de la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo tanto, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establece que en razón de que durante el proceso de revisión no se determinaron observaciones o

recomendaciones, no se desprenden actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal, por lo que no procede ejercer algún tipo de acción legal.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse dado vista de los hallazgos al personal del sujeto fiscalizado, durante el proceso de revisión.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; habiéndose desistido de interponer el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Con fundamento en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

De la revisión practicada no se desprendieron observaciones ni recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz para hablar en pro o en contra, sírvase

manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre por tal motivo el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Diputada Elvira Paniagua, si es tan amable de darnos el sentido de su voto.

**C. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez:** Sí, es positivo el voto.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 31 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Presidente del Congreso del Estado, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas

municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALAMANCA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### D i c t a m e n

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha

facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el



plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 4 de marzo de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a

las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 22 de agosto de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 28 de agosto, 6 de octubre y el 5 de noviembre de 2014, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las

observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 21 de enero, 5 de febrero y 30 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Salamanca, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de**

**contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

Asimismo, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Situación Presupuestal; Activo; Ingresos; Egresos; y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto. (DIF Municipal); asimismo, se establecen las Recomendaciones y las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a

los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Activo, el numeral 4, referente a Licitación Pública Nacional. En el rubro de Ingresos, los numerales 6, relativo a refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano; 7, incisos A) y B), correspondiente a multas de tránsito; y 8, referido a Mercado Municipal Tomasa Esteves. En el apartado de Egresos, el numeral 10, referente a servicio de consultoría. Respecto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto. (DIF Municipal), los numerales 1, incisos A) y B), relativo a derechos por servicios que prestan los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI); y 2, correspondiente a información no proporcionada.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral



1. Por lo que hace a las Recomendaciones formuladas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., no se atendieron los numerales 1, 2 y 3.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salamanca, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salamanca, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 7, incisos A) y B), correspondiente a multas de tránsito; 8, referido a Mercado Municipal Tomasa Esteves; y 1, inciso A), relativo a derechos por servicios que prestan los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda,

ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; 2, correspondiente a partidas sobre ejercidas; 4, referente a Licitación Pública Nacional; 6, relativo a refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano; 7, incisos A) y B), correspondiente a multas de tránsito; 8, referido a Mercado Municipal Tomasa Esteves; 10, referente a servicio de consultoría; 1, incisos A) y B), relativo a derechos por servicios que prestan los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI); y 2, correspondiente a información no proporcionada.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que

se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1 del rubro de Recomendaciones Generales; 1, 2 y 3 del apartado correspondiente a Recomendaciones formuladas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto., éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 7, incisos A) y B), correspondiente a multas de tránsito; 8, referido a Mercado Municipal Tomasa Esteves; y 1, inciso A), relativo a derechos por servicios que prestan los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI), se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De la observación contenida en el numeral 6, relativo a refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, también se señala que derivado de la falta de cobro del refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal, las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salamanca, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de

Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salamanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.



En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALAMANCA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

#### »C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los

conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los

informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la



periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de

resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 8 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 25 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 22 de abril y 21 de octubre de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 2 y 20 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39

de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico

jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014, en los apartados de Situación Presupuestal; Activo; Ingresos; y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Activo, el numeral 2, correspondiente a baterías Motorola XTS-1500. En el apartado de Ingresos, el numeral 4, relativo a excedente de valor catastral para cuota mínima. En el rubro de Egresos, el numeral 12, referente a liquidaciones.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Activo, el numeral 3, referente a número de serie de baterías Motorola XTS-1500. En el rubro de Ingresos, los numerales 5, referido a descuentos sobre cuota mínima; 6, correspondiente a descuentos posteriores al primer trimestre; 7, relativo a descuentos por pronto pago del 12%; 8, referente a impuesto predial corriente; y 9, referido a garantías de infracciones.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 2, 3, 4, 5 y 6.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**



El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salamanca, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salamanca, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y

programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a baterías Motorola XT-1500; 4, relativo a excedente de valor catastral para cuota mínima; 5, referido a descuentos sobre cuota mínima; 6, referente a descuentos posteriores al primer trimestre; 7, correspondiente a descuentos por pronto pago del 12%; 8, relativo a impuesto predial corriente; 9, referido a garantías de infracciones; y 12, referente a liquidaciones, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del

Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a partidas sobre ejercidas; 2, correspondiente a baterías Motorola XTS-1500; 3, referente a número de serie de baterías Motorola XTS-1500; 4, relativo a excedente de valor catastral para cuota mínima; 5, referido a descuentos sobre cuota mínima; 6, correspondiente a descuentos posteriores al primer trimestre; 7, relativo a descuentos por pronto pago del 12%; 8, referente a impuesto predial corriente; 9, referido a garantías de infracciones; 10, correspondiente a prestaciones del Tabulador General de Sueldos; y 12, relativo a liquidaciones.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del rubro de Recomendaciones, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, correspondiente a baterías Motorola XTS-1500; 4, relativo a excedente de valor catastral para cuota mínima; 5, referido a descuentos sobre cuota mínima; 6,

referente a descuentos posteriores al primer trimestre; 7, correspondiente a descuentos por pronto pago del 12%; 8, relativo a impuesto predial corriente; 9, referido a garantías de infracciones; y 12, referente a liquidaciones, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Salamanca, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salamanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de



2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salamanca, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo cual, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PÉNJAMO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos

del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al



periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 29 de abril de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Pénjamo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son

aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 6 de octubre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se

diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Pénjamo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Devengo Contable y Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo

sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, se consideró parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 7, referido a actividades de asesor.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 1, referente a cuentas por cobrar; 2, referido a registro contable; 3, correspondiente a licencias y permisos para establecimiento de anuncios; 4, relativo a registro de infractores; y 6, referente a asesor del síndico municipal.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a padrón de permisos de anuncios publicitarios; 2, referente a cobro de plaza, Santa Ana Pacueco; 3, referido a depósito de ingresos por multas; 4, correspondiente a boletas de infracción de multas de seguridad pública; 5, relativo a actividades de apoyo a la comunidad; 6, referente a multas de seguridad pública; 7, referido a expedientes de los procesos; 8, correspondiente a actas de adquisiciones; y 9, relativo a valuación técnica.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Pénjamo, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio



públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a cuentas por cobrar; 2, referido a registro contable; 3, correspondiente a licencias y permisos para establecimiento de anuncios; 4, relativo a registro de infractores; 5, referente a registro de ingresos; 6, referido a asesor del síndico municipal; 7, correspondiente a actividades de asesor; 8, relativo a estudio de mercado; 9, referente a criterio de evaluación; 10, referido a actas de fallo; y 11, correspondiente a registro contable.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 5, 8, 9, 10 y 11, se consideraron solventadas, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a padrón de permisos de anuncios publicitarios; 2, referente a cobro de plaza, Santa Ana Pacueco; 3, referido a depósito de ingresos por multas; 4, correspondiente a boletas de infracción de multas de seguridad pública; 5, relativo a actividades de apoyo a la comunidad; 6, referente a multas de seguridad pública; 7, referido a expedientes de los procesos; 8, correspondiente a actas de adquisiciones; y 9, relativo a valuación técnica, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 6, referido a asesor del síndico municipal, se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a responsabilidades civiles, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Pénjamo, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que

establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la referida Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pénjamo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se

consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas

públicas municipales de Pénjamo, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pénjamo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Por lo cual, se abre el sistema electrónico de la Asamblea.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.



Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos

del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de

Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes al

periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 27 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San José Iturbide, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 19 de enero de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



El 2 de marzo de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 20 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y

contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de San José Iturbide, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015, en los apartados de Información Presupuestal; y Gastos y Otras Pérdidas; asimismo, se establece la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, numeral 2, correspondiente a pago de indemnización.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San José Iturbide, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San José Iturbide, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que

se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, correspondiente a pago de indemnización, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se

desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a partida presupuestal; y 2, correspondiente a pago de indemnización.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación establecida en el numeral 2, correspondiente a pago de indemnización, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será



devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San José Iturbide, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables

al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San José Iturbide, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre, por tanto, el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente



y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a

esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### **III. Procedimiento de Revisión:**

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 27 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Valle de Santiago, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina

presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 16 de diciembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 9 y 15 de febrero de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establece la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico. En



cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación plasmada en el numeral 4, correspondiente a aportaciones IMSS.

En el apartado de Recomendación General, no se atendió el numeral 1, referente a Reglamento de Adquisiciones.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Valle de Santiago, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente a aportaciones IMSS, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones

tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a información presupuestal; 2, referente a gastos por comprobar; y 4, correspondiente a aportaciones IMSS.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referente a Reglamento de Adquisiciones, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 4, correspondiente a aportaciones IMSS, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas y civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la



Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **Acuerdo**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Valle de Santiago, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN**

**PRACTICADA A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el

Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de



fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 26 de junio de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Como parte del proceso de fiscalización, el 5 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 18 de diciembre de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 9 y 18 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Jerécuaro, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se

deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a revisión física (Calidad del Concepto). Contrato OPJ/R33-FI/14-36; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-SEDESHU-PR/13-47; y 3, correspondiente a reintegros de recursos (pagos en exceso).

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 4, relativo a registro de obras en proceso; y 5, referido a registro de pasivos de las obras.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R01, correspondiente a anticipo a contratistas-análisis y depuración de cuentas.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de



revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jerécuaro, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a revisión física (Calidad del Concepto). Contrato OPJ/R33-FI/14-36; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-SEDESHU-PR/13-47; 3, correspondiente a reintegros de recursos (pagos en exceso); 4, referido a registro de obras en proceso; y 5, referente a registro de pasivos de las obras.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los servidores públicos.

Respecto al numeral R01, correspondiente a anticipo a contratistas-análisis y depuración de cuentas, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante

el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la voz en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre entonces el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Diputada Estela Chávez Cerrillo, si es tan amable de decirnos el sentido de su votación.

**C. Dip. Estela Chávez Cerrillo:** Con fundamento en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto del punto trigésimo quinto que se somete a votación, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como secretaria del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., durante el período comprendido de octubre 2012 a marzo 2014. Gracias.

**-La C. Presidenta: Muchas gracias.**

Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor, una abstención y cero votos en contra.



**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los

cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 14 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y

comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Uriangato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y sus remanentes y provenientes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 17 y 18 de diciembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 25 de enero de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.



En fechas 9, 12 y 16 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Uriangato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Uriangato, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables

aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Revelación Suficiente.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 1, referente a autorización de

cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/PIEDI-LS/CTRO.COMUNIT.-LA JOYITA 3RA. ET/2013-52; 2, relativo a autorización de precio unitario. Contrato MUR/DOP/FIMETRO-LS/PAV. JUAN PABLO II/2013-34; 3, correspondiente a obras en proceso (activo no circulante); y 4, referido a destino de los recursos (FAISMDF 2014).

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se señala que todas las observaciones se solventaron.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades

que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Uriangato, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión practicada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/PIEDI-LS/CTRO.COMUNIT.-LA JOYITA 3RA. ET/2013-52; 2, relativo a autorización de precio unitario. Contrato MUR/DOP/FIMETRO-LS/PAV. JUAN PABLO II/2013-34; y 3, correspondiente a obras en proceso (activo no circulante). Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico

establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Uriangato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que

establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Uriangato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el



soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Uriangato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el

entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo,

incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en

trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico

del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 13 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Victoria, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así



como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y provenientes de programas municipales y de aportaciones de beneficiarios y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 28 y 29 de octubre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

El 8 de enero de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 17 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Victoria, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes

numerales: 1, referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/PROII/002-2014; 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/PR-REGIONALES/013-2013; 5, referente a expedientes unitarios de obra; 6, relativo a registro contable del recurso devengado; y 7, correspondiente a obras en proceso (activo no circulante).

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales R01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; R02, referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/010-2014; y R03, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/FOPEDEP-PR/011-2014.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la

hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Victoria, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Victoria, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1,



referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/PROII/002-2014; y 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/PR-REGIONALES/013-2013, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se

desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/PROII/002-2014; 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/PR-REGIONALES/013-2013; 5, referente a expedientes unitarios de obra; 6, relativo a registro contable del recurso devengado; y 7, correspondiente a obras en proceso (activo no circulante).

Respecto a los puntos R01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; R02, referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/010-2014; y R03, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/FOPEDEP-PR/011-2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/004-2014; 3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/OP/PROII/002-2014; y 4, referido a autorización de precios unitarios. Contrato PMV/OP/PR-REGIONALES/013-2013, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Victoria, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-

presidente y al ex-tesorero municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la

Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal y de obra pública, por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase



manifiestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Victoria, Gto.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE**

**DOCTOR MORA, GTO., POR EL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en

el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 23 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

### III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 13 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Doctor Mora, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la

revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y los remanentes del primero de ellos; así como de los remanentes del Fondo de Infraestructura Social Estatal; asimismo, obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y sus remanentes y remanentes de recursos federales.



Como parte del proceso de fiscalización, el 18 de noviembre de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 29 de abril y 4 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y a los ex-presidentes municipales de Doctor Mora, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 20 de mayo

de 2016 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 7 de junio de 2016.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por

el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

Sin embargo, como ya se había señalado, no se dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

No obstante lo anterior, aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 01, relativo a autorización de cantidades de obra. MDM-DOPDUE-RAMO23/SEDESHU-GTO-PR-13/2013-08; y 02, referente a obra sin cierre administrativo. Contrato MDM-DOPDUE/CC/CONADE/R11-EP/S205/2012-ICTP-05, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que

no se presentó respuesta alguna para su atención, estableciéndose las razones por las que se consideran no solventadas o atendidas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 01, relativo a autorización de cantidades de obra. MDM-DOPDUE-RAMO23/SEDESHU-GTO-PR-13/2013-08; y 02, referente a obra sin cierre administrativo. Contrato MDM-DOPDUE/CC/CONADE/R11-EP/S205/2012-ICTP-05. Como ya se había señalado en el punto anterior, dichas observaciones se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendieron los numerales R01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; y R02, referente a calidad de obra.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron originalmente, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto

fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que estableció la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Doctor Mora, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Doctor Mora, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprendería la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 01, relativo a autorización de cantidades de obra. MDM-DOPDUE-RAMO23/SEDESHU-GTO-PR-13/2013-08, determinándose la cuantía correspondiente. No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el

punto 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de dicha observación.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 01, relativo a autorización de cantidades de obra. MDM-DOPDUE-RAMO23/SEDESHU-GTO-PR-13/2013-08; y 02, referente a obra sin cierre administrativo. Contrato MDM-DOPDUE/CC/CONADE/R11-EP/S205/2012-ICTP-05.

Respecto a los numerales R01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; y R02, referente a calidad de obra, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación plasmada en el numeral 01, relativo a autorización de cantidades de obra. MDM-DOPDUE-RAMO23/SEDESHU-GTO-PR-13/2013-08, se presumía la existencia de responsabilidades civiles. No obstante ello, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en el punto 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de dicha observación.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que



resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de mayo de 2016, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, concretamente en contra de los puntos 01, relativo a autorización de cantidades de obra. MDM-DOPDUE-RAMO23/SEDESHU-GTO-PR-13/2013-08; 02, referente a obra sin cierre administrativo. Contrato MDM-DOPDUE/CC/CONADE/R11-EP/S205/2012-ICTP-05; R01, referido a subejercicio de recursos FAISMDF 2014; y R02, correspondiente a calidad de obra, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de mayo de 2016, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 11 de mayo de 2016.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 20 de mayo de 2016 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 01 y 02, que el recurrente no esgrimió agravio

alguno, razón por la cual no combate debidamente la legalidad de las observaciones, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, las documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para solventar dichas observaciones. En razón de lo anterior, se modificó su valoración, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 1.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. En el caso de las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1 y 2.1 del dictamen técnico jurídico, éstas subsisten.

Respecto a las recomendaciones establecidas en los puntos R01 y R02, se resolvió que resulta irrelevante lo expuesto por el recurrente para modificar su valoración, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En tal sentido, se confirmó la valoración de dichas recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 7 de junio de 2016.

#### V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Doctor Mora, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el período sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios obligados a dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la referida Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero y ex-tesorero y a los ex-presidentes municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015,

aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.



-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de **Doctor Mora.**, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría financiera practicada a las operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría financiera practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría financiera a las operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de junio de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de junio del año en curso.

## III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 29 de mayo de 2015 y tuvo por objetivo examinar la información financiera y presupuestal del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con

transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público. Dichas normas requirieron que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 11 de marzo de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del ente fiscalizado, quien fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 4 de abril de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de mayo de 2016, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado, el 8 de junio de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



**a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en el rubro de egresos; la evaluación y comprobación de los gastos; la información y comprobación de los gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte, se concluye que la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se desglosan las recomendaciones generales formuladas por el Órgano Técnico.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado al responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las Recomendaciones Generales que fueron atendidas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se atendió la recomendación plasmada en el numeral 1, correspondiente a difusión por televisión.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se establece que todas las recomendaciones se atendieron.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se hace constar que no se determinaron observaciones.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.**

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información financiera y presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico referentes a la

solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En este punto se señala que toda vez que de la auditoría financiera practicada a las operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede ejercer algún tipo de acción civil.

**i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establece que durante el proceso de revisión no se determinaron observaciones, por lo que no se desprendieron actos u omisiones que hagan presumir algún tipo de responsabilidad; en consecuencia, no procede ejercer algún tipo de acción legal.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al titular del sujeto fiscalizado que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría financiera practicada a las operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima

Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría financiera practicada a las operaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

De la auditoría realizada, no se desprendieron observaciones.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**



¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 30 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JERÉCUARO, GTO, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

## **Dictamen**

### **I. Antecedentes**

El ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 73, celebrada el 22 de julio de 2015, aprobó por unanimidad adherirse a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en lo particular en los artículos 51, séptimo y décimo tercero transitorios; el decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del

estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aprobó solicitar al Congreso del Estado, para que el municipio de Jerécuaro, Gto., afecte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial de dicho Municipio, así como la disminución de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos en la ley, decreto y reglas referidas.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 25 de agosto de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 29 de agosto del año en curso.

Se anexa a la iniciativa certificación del punto 09 del acta de la sesión ordinaria número 73, celebrada el 22 de julio de 2015; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno

local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de Jerécuaro, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$11'755,711.07 (once millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos 07/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

## II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o

aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a



dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la

aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución

de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los

recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos,

aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso.

### III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los



ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### **Decreto**

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2016. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal, a través del sistema electrónico de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**-La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 31 votos a favor y cero votos en contra.

**-La C. Presidenta:** Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, así como al ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

#### INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA Y DE LOS DIPUTADOS DE LAS REPRESENTACIONES Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

En atención al acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se concederá el uso de la voz hasta por siete minutos a la diputada y diputados de las representaciones de los grupos parlamentarios.

Se cede el uso de la voz al diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Adelante diputado.

#### PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.



**C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:** Con el permiso de la señora presidenta. Con el permiso de todos ustedes.

Quiero confesarles antes de iniciar mi exposición, que cuando me senté en el escritorio ante una hoja en blanco y un pluma en la mano me quedé pensando en cómo hacer este posicionamiento y debo reconocer que me sentí un tanto cuanto triste, porque veo que al paso del tiempo después de un año, los problemas que nos aquejan tanto como país como estado, siguen siento prácticamente los mismos. A nivel federal una corrupción e impunidad que hiere y lastima profundamente a los ciudadanos, un desorden económico que cada día que pasa causa más pobreza y no sólo por la falta de alimentación o de vivienda, sino algo más grave; la pobreza de espíritu porque se va perdiendo la confianza en las instituciones, causando con ello una gran desesperanza en lograr el país que todos anhelamos; con mejores oportunidades, con un futuro más promisorio para las generaciones que vienen atrás de nosotros.

Ciertamente hay que reconocer que la situación económica mundial ha provocado una situación caótica a nivel global, pero también no podemos dejar de lado la autocrítica de las malas decisiones que se han tomado por parte del ejecutivo federal y de gran parte de los miembros del gabinete que manejan las diferentes instituciones.

Por supuesto que es preocupante que el señor presidente que empezó con un bono democrático importante con las reformas estructurales que promovió y eran necesarias, haya tirado por la borda esa confianza que el pueblo mexicano le dio y nos encontremos ahora con un gobierno al cual la ciudadanía en general desaprueba.

México a través de los años y desde su historia más remota ha sido saqueado; primero por los imperios, después nos vimos envueltos en llamas por las diferentes guerras que ha causado tantas y tantas muertes de mexicanos inocentes, y lo peor de todo es que nos siguen saqueando ahora con el pretexto de la globalización y de las políticas neoliberales que rigen en este momento en todo el mundo y que se han aprovechado de nuestra debilidad como país! para obligarnos a vender nuestros bienes estratégicos para enriquecer a unos cuantos y perjudicar a los muchos.

En nuestro estado de Guanajuato no podía ser la excepción, dado que no somos una ínsula dentro del entorno nacional y hemos vivido también casos palpables de corrupción y de impunidad. Seguimos con los mismos focos rojos prendidos por ejemplo en educación, inseguridad (somos el tercer estado en ejecuciones en el momento actual a nivel república) y no hemos podido o no hemos sabido poner freno a esa situación, a pesar de los grandes esfuerzos que se han hecho con grandes cantidades de recursos económicos.

Yo quisiera ser muy positivo en mi exposición; sin embargo creo que esta es la tribuna en donde se tiene que expresar la verdadera situación que estamos viviendo, no podemos tratar de matizarla porque nosotros todos los que estamos aquí como representantes de la ciudadanía, tenemos la obligación de responder a todas esas inquietudes y a todos esos justificados reclamos que nos hacen día a día los ciudadanos. Grande responsabilidad la que tenemos. Ahora tenemos una hermosa casa ciudadana que seguramente va a hacer un ícono de Guanajuato contrastando la modernidad con el *joyel* colonial de la ciudad de Guanajuato, pero importante no son los ladrillos, no son los vidrios; sino el trabajo que podamos desarrollar todos y cada uno como miembros de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Precisamente conociendo el interés de la ciudadanía ha sido mi intención y mi meta más significativa lograr que los ciudadanos y las ciudadanas participen más activamente en la vida política del estado; escuchando sus opiniones, sus consejos y aceptando las críticas que nos puedan hacer; insisto, grade responsabilidad la que tenemos.

Por ello he presentado como Representación Parlamentaria la Ley de Participación Ciudadana que les permita a todas y todos ser parte de las decisiones que este Honorable Congreso tome en los dos próximos años y que echando raíces sea el antes y después de la sociedad guanajuatense.

Indudablemente tenemos que hacernos eco de un reclamo popular en cuanto al rechazo del fuero que lamentablemente al paso del tiempo se ha ido pervirtiendo; permitiendo que los



funcionarios prácticamente de todos los niveles se les dé carta de curso para poder cometer delitos tanto del fuero común e incluso delitos graves como robarse el dinero de las arcas sin que puedan ser sancionados oportunamente. Esto definitivamente tiene que terminar.

Es incuestionable que la democracia en México todavía es incipiente y que necesitamos todos trabajar arduamente para lograr que esta sea lo más real posible. Estoy consciente que en ninguna parte del mundo hay una democracia perfecta pero hagamos nosotros como partidos, como representantes populares todo nuestro mejor esfuerzo para lograr que cada día nuestra democracia se vaya perfeccionando hasta lograr un nivel aceptable. Es importantísimo apoyar a las instituciones encargadas de vigilar la democracia pero también es importantísimo que nosotros pongamos nuestra parte y no tratemos de evadir con artimañas las leyes que nos rigen a ese respecto. La pluralidad es cada día más notoria en nuestro país y no hay que verlo como algo negativo sino todo lo contrario como algo que nos puede enriquecer en todos nuestros aspectos como país y como estado. Entre los grupos ciudadanos hay grandes diferencias, tengamos respeto por cada una de ellas, pero eso sí exigiendo que todo marche dentro de los límites institucionales. Tenemos que abrir el espíritu y las mentes para aprender a convivir con todas las diferentes formas de pensar de los ciudadanos, tanto en el aspecto político, religioso y sexual, etc.

Quiero felicitar a las diputadas a los diputados de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura por el trabajo arduo que se ha realizado en pos de lograr las metas que nos hemos trazado. Por la transparencia que ha permitido que el ciudadano conozca por los diferentes medios todas las acciones que se toman en esta legislatura sin oscurantismos de ninguna índole, agradecer a los otros dos poderes por su no injerencia en las decisiones de este Honorable Congreso.

Aún falta camino por recorrer, tendremos que quitar muchas piedras que traten de obstruir el paso y eso lo tendremos que hacer con el esfuerzo conjunto de todos y cada uno de nosotros. Por mi parte y por mi

partido Movimiento Ciudadano, ofrezco mi colaboración y disposición abierta para apoyar en todo lo que sea en beneficio de los guanajuatenses, sin importar el color de donde provengan. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado David Alejandro Landeros, de la Representación Parlamentaria del Partido MORENA.

**POR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, INTERVIENE EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS.**



**C. Dip. David Alejandro Landeros:** Con el permiso de la presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación y público en general.

A un año de haber conformado esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, hoy MORENA ratifica que es el único partido en el estado que realmente busca la transformación democrática como una alternativa de cambio verdadero en lo político, en lo económico, en lo social y cultural; el cual se logra mediante principios éticos y defendiendo los derechos humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos los guanajuatenses.

En MORENA tenemos un proyecto alternativo estatal, diferente al modelo impuesto en Guanajuato desde 1991 que ya mostró ser injusto. Congruente con mis principios, nuestra representación parlamentaria refrenda la convicción de que sólo el pueblo puede salvar al pueblo y de que sólo el pueblo organizado puede salvar a nuestra nación; tanto su servidor como mi equipo de trabajo estamos aquí porque concebimos la política como una vocación de servicio, como un trabajo a favor de la colectividad y como una forma de servir a nuestro estado.

Al igual que como lo señalé el año pasado ante este mismo Poder Legislativo y

pese a las circunstancias adversas por las que sigue atravesando Guanajuato, vamos a volver a escuchar en el informe de la administración pública que casi todo está bien, que nuestra desgracia social y económica son por factores federales y muchos más pretextos, pero la realidad es que las políticas públicas que implementan desde el Poder Ejecutivo ya no funcionan, ya ha habido una mala conducción de quienes han desarrollado una política económica y empresarial, agresiva, que lastima a las clases trabajadoras, productivas, al empleado, al campesino, al sector obrero y a los estudiantes.

En el primer año de esta Sexagésima Tercera Legislatura, su servidor aceptó la responsabilidad de trabajar para representar a todos aquellos que ansían la construcción de un nuevo Guanajuato. Mi equipo de trabajo ha estado presente en todas las mesas de trabajo y además he presentado propuestas viables y alternativas en diversas iniciativas, puntos de acuerdo y una gran cantidad de intervenciones en tribuna, donde he abordado temas tanto de trascendencia estatal como coyunturales; por ejemplo la elaboración de un exhorto a los 46 municipios para que cumplan con las defensorías de oficio en materia administrativa municipal, adscritas a los juzgados municipales que se contempla en la ley para que defiendan a los ciudadanos de muchas arbitrariedades que se cometen, desde los ministerios públicos, desde el propio gobierno y que el pobre ciudadano, por desconocimiento no demanda a las autoridades responsables.

También lo hicimos con aspectos que tienen que ver con la corrupción, la solicitud de comparecencia del Procurador y del Secretario de Seguridad y otras más que están en la congeladora de las comisiones.

Hoy pedimos a este Congreso que actúe en forma responsable, terminando con la parálisis legislativa y dictaminan a favor de todas nuestras propuestas que van a beneficiar a todos los guanajuatenses. Sobra decir que existen varios desaciertos ante el actuar del titular de la administración pública, a esto se le suman los bajos resultados en materia social y económica, pues la pobreza real, el desempleo, la desigualdad social crecen, pero no la economía en términos reales y no hay indicios de que por lo pronto las cosas vayan

a mejorar. La deuda pública ha crecido y la situación no es para nada alentadora, aquí no es necesario hacer una serie de reflexiones y señalamientos ante los resultados tan negativos que hemos tenido de las reformas legislativas, he sido el único que me he opuesto abiertamente a las grandes reformas legislativas que perjudican al pueblo; otros partidos impulsaron y aprobaron una serie de reformas legislativas que en su momento resumieron como un logro, así como los diversos endeudamientos. Ahora todos estos partidos tienen la responsabilidad y deben dar la cara, deben responder al pueblo de Guanajuato porque aceptaron que hipotecaran nuestro estado y aumentar la miseria del pueblo, por esto señalamos directamente la responsabilidad de este sistema donde el titular de la administración pública se empeñó en mantenerlo a costa de la inconformidad de miles de guanajuatenses.

Para contrarrestar estos hechos y cumplir con quienes votaron por nuestro partido en forma libre y democrática, los temas prioritarios en los que trabajará esta Representación Parlamentaria son: política de austeridad en Guanajuato, el tercer jueves del próximo mes presentaré una iniciativa de austeridad donde se propondrá un recorte presupuestal del gasto corriente, donde señalaré que en mi partido no estamos de acuerdo en más deudas para los ciudadanos guanajuatenses, hoy les pido que no la manden a la congeladora y la aprueben en forma urgente, la economía ya no aguanta más.

Por la construcción de un sistema político económico y de bienestar social que termine con la desigualdad y configure un nuevo escenario para una vida digna y feliz para todos los guanajuatenses, por una vida pública transparente en particular exigimos que se instalen inmediatamente la comisión investigadora encargada de revisar el funcionamiento de los organismos públicos autónomos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y su relación con el grupo House SGB y demás empresas vinculadas a la administración pública; aquí en este Congreso se aprobó de un día para otro un aumento a diversas secretarías, mientras que recortaron los recursos para nuestros sectores más importantes que son la salud y la educación.

Por una verdadera administración, participación, procuración de justicia y combate a la impunidad, por el respeto al marco constitucional de los derechos humanos universales contra la discriminación por cualquier motivo relacionado por la transformación del régimen político para recuperar la vía democrática para Guanajuato, por una nueva política dentro del marco de las atribuciones que le corresponde a este Congreso, para MORENA es claro que hoy existe en Guanajuato simulado y que no basta con representar buenas leyes sino cortar de tajo la corrupción, la impunidad, lo cual implica cambiar el actual orden político y establecer un orden público, nuevo y democrático que se maneje con honestidad y con justicia y apego a la realidad.

Lucharé porque el presupuesto se destine a promover el desarrollo del pueblo guanajuatense, les decimos que seguiremos defendiendo la soberanía de Guanajuato porque con ella defendemos nuestra esencia, nuestra cultura, nuestras raíces y sobre todo nuestro territorio. Con profunda pena externo que la situación de Guanajuato cada vez es peor y el bienestar ha quedado únicamente en el discurso, es una lástima que políticos y empresarios no se den cuenta o no se quieran dar cuenta, no hay peor ciego que el que no quiere ver, ni peor sordo que el que no quiere oír. Traigo esto porque estamos en un edificio bastante lujoso mientras que en contraste la sociedad guanajuatense se encuentra prácticamente en la miseria, en la pobreza, en la desigualdad social y económica.

También se destaca que fue una lástima que la comisión correspondiente dictaminara en contra de la propuesta anticorrupción que propuse, la cual demuestra que quieren seguir con viejas tácticas.

MORENA seguirá actuando como una fuerza política, responsable, que discutirá con argumentos, que retomará las mejores causas ciudadanas y que hará de los guanajuatenses los protagonistas de un cambio verdadero, seguiremos creando y despertando conciencias para seguir siendo una oposición seria y respetuosa, con principios éticos, no reparamos en la construcción de un gobierno justo, austero y democrático que dará inicio

en el marco de lo justo y sin duda será del pueblo, de los guanajuatenses para ir por un mejor camino. Muchas gracias compañeros.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la voz el ciudadano diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

#### PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



**C. Dip. Alejandro Trejo Ávila:** Buenos días, con su permiso señora presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Arcelia María González González.

Compañeros diputados y diputadas.

Amigos de los medios de comunicación

Amigos todos.

La Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en este segundo año legislativo, expresará su determinación de contribuir en la mejora de la calidad de vida de las y los guanajuatenses.

Nueva Alianza se reconoce como un partido liberal reformista, desde su nacimiento ha generado consensos entre la pluralidad de voces. En esta actual legislatura ha sido artífice de la mejora del andamiaje institucional y presupuestal, haciendo equipo con las diferentes Representaciones y Grupos Políticos siempre viendo por la integridad y bienestar del estado.

Compañeros diputados, ciudadanos, en la medida en que no tengamos la capacidad de reconocer la problemática actual que presenta nuestro estado, no podremos prosperar de manera gloriosa para lograr los objetivos de equidad y justicia social, por lo



que nuestros héroes nacionales lucharon haciendo remembranza precisamente en este mes de septiembre.

La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza impulsará leyes para que la sociedad tanto urbana y rural del estado tenga diversas oportunidades y condiciones para poder obtener ingresos, impulsando empleos dignos que les ayuden a tener un desarrollo personal y profesional que los guanajuatenses nos demandan cada que caminamos las calles y comunidades de nuestro hermoso estado.

Todos estos esfuerzos les permitirán brindar a sus familias una mejor calidad de vida de manera honesta y lícita, favoreciendo el uso antes que el consumo, y la legalidad antes que la corrupción.

En la Representación Parlamentaria de Nueva Alianza exhortamos a los ayuntamientos y al gobierno del estado para que contemplen en su presupuesto los recursos destinados a la educación, campo, salud, empleo; el impulso de las tecnologías, seguridad, equidad de género y atención a grupos vulnerables. Cuando el presupuesto ya esté aprobado también vigilaremos para que los recursos sean administrados e implementados de una manera justa y equitativa.

Y si es necesario realizaremos recomendaciones fundamentadas en estudios, cifras y, sobre todo, en lo más importante que es la percepción del ciudadano guanajuatense.

Presentaremos en la Agenda Legislativa necesidades apremiantes de los ciudadanos pero también plantearemos vigilar con lupa el Paquete Fiscal presentado por el Poder Ejecutivo, en el cual consideraremos como prioridad que el gasto público sea eficiente, equitativo y estratégico.

También analizaremos el entorno que rodean las Leyes Secundarias del Sistema Estatal Anticorrupción, para que estén adaptadas y aplicadas conforme a las condiciones que los ciudadanos de Guanajuato nos demanda y que esto sea una medida ejemplar para nuestro estado y en el país.

Sin duda falta mucho por hacer, y la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, preocupada por el bienestar de los ciudadanos, seguirá presentando proyectos y propuestas que garanticen una mejor calidad de vida en lo social, cultural y en lo económico desde el mejoramiento del entorno, sumando los esfuerzos y colaborando con las diversas instituciones y fuerzas políticas que corresponden a nuestro estado de Guanajuato. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

**REPRESENTANDO AL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTICIPA EL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS.**



**C. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos:** Destacar que en Guanajuato estamos conmemorando un Festival Cervantino más, la mayor celebración de Cervantes; es oportuno entonces recordar algo de lo que Don Quijote de la Mancha escribe a su fiel escudero Sancho Panza, que ejercía el gobierno en ese momento en la Ínsula Barataria, le pide que no haga muchas leyes, que no las haga en vano y que las que haga, las haga cumplir, que haga que sean observadas y de buen provecho en ese entonces. Le comenta que las leyes que no se cumplen son como si no existieran y le da a entender que quien tuvo la inteligencia y la autoridad para hacerlas, no tuvo el valor para hacer que se cumplieran. Le recuerda, además, que leyes que atemorizan vienen a ser como la viga, que al principio las menospreció y con el tiempo se burlaron de ellas y no hizo ningún beneficio por ellas.

El genio de Cervantes en voz del Quijote recordaba a Sancho Panza aquella vieja fábula que cuenta que unas ranas cansadas del desorden y la anarquía en la cual vivían, mandaron una delegación a Zeus para que les enviara un rey. Zeus les aventó una

viga a su charca, la cual era su rey. Por el ruido que hizo al caer, las ranas asustadas se escondieron donde mejor pudieron atemorizadas, y al ver al poco tiempo que el leño no representaban nada más que un objeto, las ranas empezaron a salir de sus escondites y comenzaron a brincar y sentarse en ella; y, al final, le perdieron el respeto que le solían tener.

Inicio esta intervención recordando estas sabias palabras de Don Miguel de Cervantes Saavedra, escritas hace casi 400 años pero vigentes aún: *si haces leyes que sean buenas, que sean vigentes y que se cumplan*. No podemos seguir incurriendo en ocurrencias como la aprobación de la Reforma al Código Penal en materia de robos, que se hizo pensando que a una mayor pena se reduciría el índice delictivo y a más de cuatro meses de su entrada en vigor, vemos que ni los robos disminuyen y que los operadores de la justicia penal no pueden aplicarla aún.

Es por ello que a nombre de los miembros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ratificamos nuestro compromiso de buscar el beneficio de todos los guanajuatenses con leyes buenas, que se observen y cumplan; conscientes de que las leyes ni cambian realidades, ni resuelven problemas por sí solas. Seremos responsables en el combate a la opacidad a la corrupción y a la impunidad; nuestras propuestas entonces irán encaminadas a combatir esos males que tanto aquejan a la ciudadanía y que afectan el recto ejercicio de la función pública.

Por eso promoveremos leyes que abonen al ejercicio transparente y honesto de los recursos públicos para evitar el despilfarro, la corrupción, la impunidad, tanto de servidores públicos como de los proveedores del gobierno estatal y de los municipales que en muchos casos no generalizó, saquean el erario público.

Debemos mejorar la fiscalización, ino más simulaciones!, exigimos fiscalizaciones reales y serias; debemos aprovechar la fiscalización electrónica que iniciamos en estos días pasados para lograr ese objetivo, hay auditorías en curso como las de los municipios

de León y Acámbaro, la compra venta de los terrenos que se le otorgaron a Toyota, que deben de concluirse a la brevedad, como muestra de que va en serio la fiscalización que se ha implementado.

En los próximos días estaremos recibiendo en esta Cámara por parte del Ejecutivo Estatal la propuesta para el presupuesto del próximo ejercicio, es innegable que ante la crisis económica por la que pasa el país, el mismo tendrá recortes. Hago un llamado a todos mis compañeros diputados y diputadas que si se van a afectar algunos rubros que no sean aquellos que impacten a los que menos tienen, que no impacten áreas sensibles como el sector salud, la educación, la seguridad, el campo, entre otras.

Pero además que nuestra buena disposición por ayudar a los que menos tienen no sea burlada, utilizando los recursos y los programas de una manera electorera; que no se permita y que todos sean vigilantes para que ningún Secretario de ninguna área del Gobierno del Estado pueda estar recorriendo municipios, recorriendo el estado utilizando la estructura de gobierno del estado, utilizando los recursos, la cartera de gobierno para engañarlos haciéndoles creer que se está trabajando por ellos, estaremos muy cuidadosos de que estas situaciones no se lleven a cabo.

También estaremos recibiendo las leyes de ingresos de los 46 municipios y estaremos muy al tanto de que no se cometan o no se pretendan el alza a los impuestos de una manera excesiva y dañen la economía de los guanajuatenses, ¡al contrario!, estaremos proponiendo que los municipios impulsen políticas de austeridad para que los municipios se hagan allegar recursos de otras maneras y no solamente incrementando los impuestos.

Quiero decirles que en el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática estaremos tendiéndole la mano a todos los guanajuatenses, a todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara; les manifestamos nuestro respeto, nuestro reconocimiento al Ejecutivo Estatal, estaremos colaborando de una manera muy cercana, pero también tendremos en algún momento

la energía y la actitud política y moral para hacer los señalamientos que creamos pertinentes.

Manifiestar nuevamente la disposición que tenemos en el grupo del Partido de la Revolución Democrática para trabajar conjuntamente y que este segundo año en este ejercicio legislativo sea productivo y que entreguemos las cuentas que la población guanajuatense nos demanda. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Se concede el uso de la voz a la diputada Beatriz Manrique Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**



**C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:** Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

Cuando comenzamos los trabajos de esta Legislatura señalamos que el Grupo Parlamentario del Partido Verde privilegia como eje rector de nuestras actividades, el diálogo y la crítica fundada; y propusimos aquella vez hacer el esfuerzo de escucharnos los unos a los otros, en calidad de iguales, de representantes populares electos para construir en Guanajuato un mejor marco normativo que regule las actividades de la pujante sociedad guanajuatense.

Decía el célebre filósofo José Ortega y Gasset «Sólo cabe progresar cuando se piensa en grande, sólo es posible avanzar cuando se mira lejos», y es bajo esa máxima que, pensando en grande y con la mira puesta en el futuro de Guanajuato, hemos atendido, acompañado y abonado las distintas propuestas de los Grupos y Representaciones Parlamentarios que conforman esta Asamblea tan plural en su conformación, y las de los otros dos poderes estatales, con los ojos fijos en un Guanajuato sustentable, sostenible y

con viabilidad a futuro. Debemos reconocer ante nuestros representados y representados, que no hemos logrado un movimiento engranado y continuo ya que, a pesar de que existen productos legislativos dignos y necesarios en los pasados periodos en que nos decantamos por las coincidencias en los «paraqués» y superamos las diferencias en los «cómos», falta un compromiso continuado y uniforme para dejar de lado las rencillas internas, la soberbia, el desconocimiento de la función y la lejanía con la realidad social para trabajar constantemente para aportar las soluciones concretas que exige una realidad social compleja.

Para cumplirles eficazmente a las y los guanajuatenses, sobre todo ante el panorama al que nos enfrentamos actualmente, un estado con crisis de seguridad, reiterados señalamientos de corrupción en todos los órdenes y niveles de gobierno, problemas medioambientales sin atender; graves desaciertos en el sistema de salud y un crecimiento económico por encima del nacional pero que no se ve reflejado en la economía familiar, debemos esforzarnos para que colegiadamente pisemos fuerte en las soluciones.

Aprovechemos la convergencia de los momentos históricos de los que somos protagonistas principales (por mencionar algunos: el cambio de sede del Poder Legislativo y la presidencia a cargo de mujeres en forma consecutiva durante dos periodos ordinarios), para dejar una huella más profunda que la que queda enmarcada en una placa conmemorativa, hagamos que esta Sexagésima Tercera Legislatura sea recordada porque sobresalimos en redignificar la labor del legislador, por haber logrado reformas funcionales y viables, por haber equilibrado a la perfección la función estadista y la política; y, sobre todo, por traducir la voz de nuestros representados en el motor exclusivo de la actividad legislativa.

Los tiempos nos lo piden, dejemos lo comúnmente oficializado e incorporemos la realidad histórica de nuestros tiempos a las leyes de Guanajuato. Mostremos un conjunto unido como contrapeso a los otros poderes constitucionales, es mejor responder proponiendo acciones que dando explicaciones.



En el tema ambiental se requiere el Plan Guanajuato, digámoslo por su nombre, existe una grave crisis. No basta con señalar a otras autoridades, como responsables de las acciones que aquí no se emprenden. Durante años el desequilibrio en el diseño e implementación de políticas públicas, cuyo esfuerzo se centró en el económico, propició el rezago en las otras dos columnas esenciales del desarrollo sostenible: el social y el ambiental.

Tenemos un estado cojo. Esta miopía de estadistas nos llevó a tener que endeudar a Guanajuato con 4,200 millones de pesos para paliar el rezago y marginación en que se ha sumado al 46% de la población guanajuatense.

En el tema ambiental: ni siquiera percibimos interés y mucho menos planeación de cambiar de fondo para empezar a combatir nuestra lamentable situación.

No podemos por un lado trabajar por establecer las bases para la implementación de un robusto sistema estatal anticorrupción, pero por el otro quedar como meros espectadores ante prácticas reiteradas en los procesos de contratación como la declaración de licitación desierta para luego asignar directamente a los proveedores que participaron sin cumplir las bases de la misma. Es incoherente hablar de cero tolerancia y fortalecimiento de órganos de control cuando no existen respuestas serias a graves señalamientos de presunta corrupción, como el caso de los terrenos donados para el Parque Industrial, en donde se instalará la armadora de Toyota y el creciente desabasto de medicamentos en las unidades médicas, por mencionar algunos.

¡Qué decir del tema de Seguridad! Ya no podemos seguir tapando el sol con un dedo con afirmaciones como «se trata de hechos aislados» y «los que mueren son los malos», si en Guanajuato se han incrementado los índices delictivos, es momento de exigir un golpe de timón para corregir el rumbo de los 46 municipios y del estado. Es momento de pasar de las explicaciones a los hechos, si se requieren refuerzos que la soberbia no lo impida, y no hay pretexto, todo lo que han

pedido a esta Soberanía se ha dado, los ciudadanos manifiestan sus sentimientos de inseguridad y miedo.

Trabajaremos en una revisión del Paquete Fiscal y de las 46 Leyes de Ingresos para los municipios de Guanajuato en el sentido de verificar, no sólo que cumplan con los requerimientos del marco normativo y criterios generales, sino que sean herramientas útiles para impulsar la autonomía presupuestaria municipal y estatal, de modo que, sin afectar la economía de las y los guanajuatenses, generen los ingresos necesarios para garantizar condiciones de seguridad, crecimiento y servicios dignos en el estado.

Hemos empeñado nuestra palabra y nos mantenemos hoy dispuestos a destinar todo recurso a nuestro alcance a buscar para Guanajuato lo mismo que procuramos para nuestras familias; porque somos guanajuatenses como tú, compartimos preocupaciones, inquietudes y anhelos y en este periodo ordinario no hemos de dejar de recorrer el estado que nos vio nacer, de tocar puertas, de estar pendiente de las necesidades de nuestros mandatarios; y seguiremos promoviendo consensos y propuestas para mejorar la realidad de todos, realidad que nos une y hacemos votos porque esta Asamblea se comporte a la altura de las necesidades de Guanajuato. Es cuanto señora Presidenta.

**-La C. Presidenta:** Se cede el uso de la voz al ciudadano diputado Rigoberto Paredes Villagómez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTICIPA EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ.**



**C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez:** Con el permiso de la mesa

directiva. Compañeras y compañeros Diputados. Medios de comunicación. Público asistente.

En un sistema de partidos democrático, los parlamentarios de oposición hemos sido elegidos precisamente por y para defender ideas y políticas públicas diferentes a las de la mayoría gobernante, así como para fiscalizar la actividad del gobierno.

En este sentido, la oposición gobierna oponiéndose y siendo leal a su electorado, al bien común y a los derechos fundamentales del ser humano.

Lo anterior supone que la oposición ha de ser crítica al gobierno, pero no ser sediciosa contra las reglas de la democracia ni contra las instituciones. He aquí la justificación para también trabajar unidos en temas vitales, y lograr en lo posible una forma de *gobierno compartido*.

Como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hemos dado muestra de nuestra convicción por sumar a la construcción del bienestar general; así lo reflejan las diversas iniciativas que hemos suscrito y enriquecido con la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Congreso, así como con los otros poderes del Estado.

Sin embargo, la pluralidad ideológica de esta Asamblea y nuestra leal oposición, también nos demanda el disenso y la crítica, sobre todo es este momento legislativo de especial trascendencia en la que en breve tiempo deberemos atender el análisis, estudio y en su caso aprobación de aproximadamente cien leyes entre las que destacan cuarenta y seis leyes municipales de ingresos, la ley de ingresos del estado, y el Presupuesto General de Egresos de la entidad, así como casi una veintena de leyes secundarias anticorrupción, más otras de diversa naturaleza y especial importancia que a la fecha han sido presentadas, como las relativas al tratamiento del Fuero constitucional.

Vale expresar que en el periodo ordinario anterior, el Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional fue protagonista de la reforma constitucional para establecer los pilares del Sistema Estatal Anticorrupción, bajo la máxima de que dicho Sistema no sólo tiene que ser sólido y eficaz, sino además parecerlo. En esta lógica propusimos la incorporación al cuerpo normativo fundamental de la entidad, de auténticas y eficaces disposiciones constitucionales que indicaran una clara dirección al futuro legislador ordinario, a fin de conservar en las futuras leyes reglamentarias el espíritu constituyente.

Fieles a nuestra motivación, durante el actual periodo ordinario de trabajo, seremos propositivos y especialmente velaremos porque ninguna ley secundaria traicione o defraude el alcance Constituyente. Ningún gobierno puede aplaudir actos de corrupción, por tanto, cualquier denuncia debe ser hecha y recibida como un aporte para identificarlos y eliminarlos, no como un intento para desacreditar la actuación oficial. Debemos estimar que una ciudadanía alerta que se involucra es el mejor sistema de alarma y antidoto.

Respecto al Presupuesto de Egresos de la entidad, impulsaremos una revisión que nos permita tener la seguridad de que este es principalmente una herramienta económica de bienestar, más que un instrumento de promoción política y partidista, por lo cual no dudaremos de censurar el mismo ni en denunciar cualquier distorsión de sus propósitos o falta de justificación.

En su orientación, seremos enfáticos en la urgente necesidad de disminuir el gasto corriente, principalmente el afecto a gastos insulsos, tales como los de representación, alimentación, viáticos, combustibles, telefonía celular y, sobre todo, los de comunicación social, a fin de que sean llevados a índices de racionalidad histórica. Desde ahora marcamos nuestra posición respecto a las remuneraciones de los altos funcionarios de todo el sector público de la entidad, para que a partir del nivel de director general o equivalente y superiores, no se programe aumento alguno en las mismas.

Nuestro voto a favor por un proyecto de gasto equilibrado a los ingresos naturales de la entidad que proscriba la necesidad de contratar deuda que trascienda periodos de gobierno. No olvidemos que el presupuesto está compuesto por recursos que se extraen a la sociedad y representa cargas fiscales en grupos sociales. Se relaciona con el poder del estado de meter la mano en los bolsillos de la gente y decidir sobre su asignación.

Por tanto, en esa decisión sobre la distribución, el presupuesto debe revelar las prioridades del gobierno sobre la realidad de Guanajuato. No desconocemos ni negamos el crecimiento en algunos rubros, pero tampoco podemos disimular ni mucho menos ocultar el lado oscuro de los mismos, lo que está provocando un Guanajuato de extremos.

Es necesario pasar a una verdadera evaluación de los resultados, determinando el impacto que los recursos tuvieron sobre los usuarios mismos y sobre el público en general. Más aún, es necesario saber cuál fue su impacto en términos de los objetivos de mediano y largo plazo de las políticas que les dieron origen.

Si la oposición debe ser crítica, la situación se complica cuando los gobernantes rechazan agresivamente algunas opiniones adversas o cuando desprecian opiniones no favorables, expresando como su mejor argumento la mayoría de los escaños que tiene en el Parlamento o Congreso.

Es en el ejercicio pleno de la libertad de expresión donde cada gobernante encontrará el apoyo que necesita, si realmente quiere actuar en consonancia con los mejores intereses de los gobernados. En el diagnóstico que soporte el proyecto de intención de gasto que presente el ejecutivo a la consideración de este Pleno, ojalá encontremos respuestas que vayan dando satisfacción y orientación de cambio a las siguientes, por ejemplo, realidades de la entidad:

1. Las principales ciudades del estado

de Guanajuato están entre las de mayor incidencia delictiva del país en delitos de alto impacto social.

2. La entidad está en el lugar 23 de 32, según el índice de Paz México 2016.
3. Guanajuato se ubica con un grado de alta impunidad, según el Índice Global de Impunidad México 2016.
4. En el contexto laboral nacional, según la última encuesta de ocupación y empleo elaborada por la STPS y el INEGI, poco más de 1 millón 600 mil guanajuatenses en edad de trabajar, desafortunadamente están integrados a la población económicamente inactiva
5. De la población desocupada, el 26 por ciento cuenta con instrucción superior o medio superior, es decir, ¿dónde están las oportunidades para el guanajuatense que se prepara?
6. De la población ocupada, tan solo el 10 por ciento se dedica a actividades agropecuarias. ¿Dónde está el impulso a esta actividad primaria?
7. Cerca del 50 por ciento del guanajuatense que trabaja está en condiciones de pobreza al no recibir ingresos, o a lo mucho entre 1 y 2 salario mínimos.
8. Guanajuato, según Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el grado **promedio de escolaridad de la población de 15 años y más es de 8.3 años**, lo que equivale a casi segundo año de secundaria, cerca del índice de estados como Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

No olvidemos que en estos rubros de alta sensibilidad social, la actividad



gubernamental no se mide por los logros, sino por las carencias; máxime cuando éstas tienen los índices a los que me he referido. Ojalá que el proyecto de presupuesto 2017 sea impulso de nuevas estrategias y mejores resultados.

Termino con un respetuoso exhorto tanto a la leal oposición de este Congreso, como a la mayoría parlamentaria, para empeñar nuestro mejor desempeño en favor de Guanajuato. Es cuanto diputada presidenta. Muchas gracias.

**-La C. Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTERVIENE EL CIUDADANO DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA.**



**C. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba:** Con el permiso de la señora presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados.

Respetables representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses.

Hasta hoy han transcurrido 369 días desde que tomamos posesión como diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura; a lo largo de ese primer año legislativo trabajamos para construir una nueva cultura legislativa, basada en la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en los trabajos parlamentarios.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional queremos manifestar ante ustedes que hoy, igual que hace 369 días, reiteramos nuestra posición y compromiso con los guanajuatenses y con la confianza que nos otorgaron a través de su voto.

Los servidores públicos debemos poner el cuidado y bienestar de la sociedad por encima de la conveniencia y de la propia comodidad. Eso exigen los ciudadanos y eso tenemos que cumplir los políticos, especialmente los diputados locales de la Sexagésima Tercera Legislatura. Por ello, los invito a que en este segundo año legislativo sigamos construyendo juntos las leyes y reformas que sean para el beneficio de los guanajuatenses.

Desde este nuevo recinto legislativo les decimos a los ciudadanos que la oportunidad que nos dieron con su voto ha sido y será correspondida con trabajo serio, responsable, profesional y efectivo en beneficio de todas y todos los guanajuatenses.

En Acción Nacional refrendamos el compromiso que hemos hecho con la ciudadanía, pues para nosotros la política no es una proyección personal, ni acción vacía en beneficio de un grupo. Nosotros concebimos la política fundamentalmente como una actividad de servicio.

Al inicio de este segundo año legislativo, es oportuno indicar cuáles serán los trabajos que llevaremos a cabo los diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con objeto de cumplir la misión constitucional que el pueblo nos encomendó.

Ciudadanos de Guanajuato: nuestro compromiso es con ustedes, tienen un Congreso cercano y una nueva Casa Legislativa. Esta será una de las primeras tareas que tendremos los diputados, hacer de este nuevo recinto una casa viva y cercana para los guanajuatenses.

Este nuevo recinto legislativo debe convertirse en un referente para que los ciudadanos participen activamente, para que conozcan los trabajos legislativos.

Queremos que este nuevo recinto sea también una casa de estudios, para que las personas puedan consultar, investigar y estudiar los procesos parlamentarios.

Hoy más que nunca queremos empoderar a los ciudadanos a través de su participación y esta casa será la base para generar una nueva cultura legislativa.

Hoy somos testigos de la conjunción del esfuerzo y de lo que podemos considerar un cambio de paradigmas en la forma que se ha trabajado en el Poder Legislativo. Hoy la transparencia tiene un papel fundamental y prioritario en esta legislatura.

Por ello, de cara a los ciudadanos refrendamos el compromiso de honradez y transparencia, hemos trabajado para poner a disposición de cualquier persona toda la información que se genera en el Congreso del Estado, de una manera clara, efectiva, veraz, completa y oportuna.

El nuestro es un parlamento abierto, que está listo para la evaluación que las personas puedan hacer de nuestra labor y así los ciudadanos podrán calificar cada uno de nuestros resultados.

Para Acción Nacional no puede haber otra conducta política que la que se enfoca en la gestión del bien común. Sabemos que la construcción de la confianza sólo se logra con acciones.

Por ello, durante los trabajos de este primer periodo ordinario de sesiones estableceremos los cimientos del nuevo sistema estatal anticorrupción, fijando los mecanismos que nos ayuden a combatir las acciones que tanto laceran a la sociedad.

Queremos un Guanajuato donde se atiendan efectivamente las necesidades de las personas, un Guanajuato donde se combate la pobreza y se construyen oportunidades para las familias, un Guanajuato donde a los delincuentes se les castigue y los delitos no queden impunes.

Trabajaremos por un estado que impulse los talentos de los jóvenes y brinde educación de calidad, un Guanajuato que

atienda a sus enfermos con un sistema de salud profesional y con calidez, que se ocupe de las prioridades de sus adultos mayores y las carencias de los que menos tienen.

Todo esto lo haremos a través de una revisión ardua y consiente del próximo Paquete Fiscal, que incluye los Presupuestos de Ingresos y Egresos del estado, y de las leyes de ingresos municipales.

Amigas y amigos de Guanajuato: hoy su confianza ha sido depositada en manos que no los defraudarán. Nuestro compromiso es con ustedes y con sus familias.

En este primer periodo abordaremos los temas relacionados con educación, salud, seguridad, combate frontal a la corrupción; deporte, derechos humanos, medio ambiente, desarrollo económico, grupos vulnerables, fiscalización, legalidad y transparencia.

Tenemos un gran compromiso con Guanajuato y nos restan 725 días para cumplirlo a través de nuestras labores legislativas.

Quiero invitar a mis compañeros diputados para que sigamos construyendo los acuerdos y el diálogo respetuoso; sigamos colaborando para que el trabajo legislativo sea en beneficio de los guanajuatenses y de sus necesidades más apremiantes.

Iniciamos un período de sesiones; estimadas señoras y señores diputados, con la mejor voluntad, con sinceridad, con veracidad en nuestra posición. Sigamos construyendo un mejor Guanajuato para nuestros hijos y para los que vienen después de nosotros. Una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

Por último, reciban un abrazo fraterno, con mis mejores deseos para que este periodo que comenzamos sea en beneficio de la prosperidad de Guanajuato. Es cuanto señora presidenta.

**-La C. Presidenta: Gracias.**

## ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Adelante diputado.

**C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:** Propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, revisar el tratamiento de aguas residuales en el municipio de León, Gto.

-La **Secretaría:** Adelante diputada.

**C. Dip. Angélica Casillas Martínez:** Procesos de fiscalización.

-La **C. Presidenta:** Tiene el uso de la palabra el diputado Eduardo Ramírez Granja.

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, A EFECTO DE PROPONER UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REVISE EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.**



**C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:** Con su permiso presidenta.

**»C. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **EDUARDO RAMÍREZ GRANJA**, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo señalado por los artículos 56 fracción II, 57, 63 fracción II y XXXIV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II, 155 y 184 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; someto

a la consideración de esta Asamblea la propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Comisión Nacional del Agua; propuesta que sustento en los siguientes:

## ANTECEDENTES

El día 5 del presente año, el periódico AM de León, de circulación estatal, dio a conocer una nota que titulada «Fingen limpiar agua y cobran millones». En el cuerpo de dicha nota se hacen imputaciones en el sentido de que la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en la ciudad de León, Gto, por presuntas deficiencias en el mantenimiento de la planta y lo obsoleto de la misma, no está trabajando a la capacidad que tiene instalada, y por ende regresa al cauce del Río Turbio una cantidad de líquido sin tratar.

Es del conocimiento público que la batería de pozos ubicada en la cuenca del Río Turbio, abastece una parte significativa del agua potable que se consume por la población del municipio de León, Gto.

La nota periodística hace mención de que la consecuencia de las fallas en la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, es que el agua que debiera ser potable presumiblemente no se ajusta a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMA RNAT-003- 97 y NOM-SEMARNAT-001-96, NOM-001-CONAGUA-2011 Y NOM-003-CONAGUA -2011, sobre tratamiento de aguas, situación que pudiere representar un peligro a la salud de las personas a las que se abastecen del vital líquido que proviene de la batería de pozos de la cuenca del Río Turbio.

Las aguas residuales según se definen en la Ley de Aguas Nacionales de México son «aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en genera l, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas»; por lo tanto, las aguas residuales municipales son la combinación de diversas corrientes de agua descargada, una vez usada, a los sistemas de drenaje urbanos, que incorporan en su composición una gran variedad de sustancias



que la contaminan, provenientes de residencias, instituciones, establecimientos comerciales e industriales.

Con frecuencia, esta corriente de agua de desecho se mezcla con aguas subterráneas infiltradas en la red, o bien aguas superficiales o de lluvia en el caso de que los drenajes sean combinados. En la formulación, planeación, selección y diseño de un sistema de tratamiento de aguas residuales se debe considerar la disponibilidad de recursos económicos y técnicos, las características del agua residual a tratar con relación a la variaciones de caudal, tipo y concentración de contaminantes, los criterios establecidos para la descarga del efluente tratado a un cuerpo receptor o bien para su eventual uso.

Por otro lado, desde el año de 2013, nuestro Código político reconoce a las y los guanajuatenses, en concordancia con lo previsto por la Constitución Federal, el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, para lo que dispone que el Estado, esto es los poderes en que se divide su gobierno como lo es esta Asamblea, garantizará este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y ante la sospecha de que el agua potable que consumen las y los habitantes del municipio de León, Guanajuato no cumple con los estándares mínimos para garantizar la salud de los mismos, y toda vez que estamos obligados a velar por el derecho al agua salubre, entre otros, es que se propone exhortar a la delegación estatal de la Comisión Nacional del Agua a que lleve a cabo una inspección de la planta de tratamiento de aguas referida y la calidad del agua que emite.

#### TRÁMITE DE OBVIA RESOLUCIÓN

La solicitud de que a la presente propuesta sea dado el trámite de obvia resolución encuentra sustento en que se trata de un tema que versa sobre la salud de las y los guanajuatenses, y no podemos conceder ni un minuto más a la incertidumbre que genera para quienes habitamos en León y los municipios relacionados con la cuenca del Río Turbio la veracidad de las declaraciones

sobre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en el municipio en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante esta soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, acuerda exhortar a la Comisión Nacional del Agua, para que por conducto de su Delegación en el Estado de Guanajuato y en uso de las facultades de supervisión y vigilancia sobre las plantas de tratamiento de aguas, realice una investigación exhaustiva a efecto de revisar el estado que guarda la planta tratadora de aguas residuales ubicada en el municipio de León, Gto., y si el agua tratada que produce se ajusta a las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas; NOM-SEMARNAT-003-97 y NOM-SEMARNAT-001-96, NOM-001-CONAGUA-2011 NOM-003-CONAGUA-2011 y, en su oportunidad, informe a esta representación sobre el resultado de dicha investigación y las medidas que en su caso serán tomadas.

Solicito a usted Señora Presidenta que se le dé a mi solicitud el trato parlamentario como un asunto de urgente obvia resolución.

**PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. Se recibe la propuesta diputado, de conformidad con los artículos 123, fracción IV y 132 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se recibe la propuesta y se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión para el trámite legislativo correspondiente.

Se cede el uso de la voz a la diputada Angélica Casillas Martínez, para tratar el tema de *procesos de fiscalización*, hasta por diez minutos diputados, si me hace favor.

**TRATANDO EL TEMA PROCESOS DE FISCALIZACIÓN, INTERVIENE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.**



**C. Dip. Angélica Casillas Martínez:**

Con la venia de la presidencia. Diputadas y diputados. Medios de comunicación. Invitados especiales.

*«Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo»*

*Albert Einstein*

Los órganos del estado tienen la obligación de proporcionar elementos de certidumbre y objetividad; más allá de cualquier interés de grupo, preferencia personal o apremio a la ciudadanía.

Es comprensible la impaciencia de algunos sectores por ver resueltos sus problemas, pero la actitud de demandar respuestas inmediatas que no vayan a la raíz del problema o que representen golpes mediáticos, cuyo efecto tiene muy corta duración, no abona a la búsqueda de soluciones estructurales que sirven para todos los casos y en todas las circunstancias.

Ante la incertidumbre existente en distintos ámbitos del quehacer nacional, el valor de la fiscalización superior y de sus resultados, se hace manifiesto puesto que representa una base firme para entender la realidad, más allá del terreno de la opinión o del interés particular.

En este sentido, el Congreso del Estado de Guanajuato, a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, tiene como premisa básica de su actuación la generación de credibilidad; por lo tanto, un fiscalizador debe propiciar tanto en los entes auditados como en todos los usuarios de sus informes, la percepción de su actuación se centre en pruebas documentales, en una evaluación objetiva de las mismas y que en el fin último de su ejercicio, es la mejora de la gestión pública.

Dicho lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización, actuamos en apego de la legalidad y la transparencia, consecuentemente no hay dispensa, ni se exime de responsabilidad a aquel servidor público que durante su actuar haya vulnerado una norma, afectando al erario e, incluso, cometido un delito el correcto manejo de los recursos el bien común de la ciudadanía guanajuatense, está por encima de cualquier ideología o afinidad política. No obstante, tanto los integrantes de esta comisión, como nuestros demás compañeros en esta Sexagésima Tercera Legislatura, estamos obligados a cumplir con diversos preceptos como lo son el artículo 11, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que nos dicta a guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines que afecta. Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 194, fracción IV señala que son causas de sanción para los sujetos obligados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha norma; entre otras, la relativa divulgar sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de los servidores públicos, o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Explico todo ello por el conocimiento que tengo sobre algunas declaraciones que se hicieron a nombre de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, situación que no es veraz, porque la comisión, en su conjunto, no ha hecho pronunciamiento alguno sobre las auditorías aún en proceso.

Resulta indispensable conocer, además de los procesos jurídicos ya vertidos, que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato impone en el artículo 37, fracción III, *sanción y amonestación con constancia en acta a aquellos diputados que no guarden reserva de los asuntos tratados en sesiones secretas*, calidad que tienen las reuniones de la Comisión de Hacienda y

Fiscalización, por el tipo de información que ahí se discute.

Concluyo, nuestro objetivo debe ser el de recuperar la confianza como legisladores; para tal efecto la fiscalización constituye un componente de un entramado enorme y complejo, y no será sino en la medida en que todas las instituciones, cada una de ellas en su ámbito específico, nos comprometamos con decir simplemente la verdad, para poder recuperar la confianza que se ha ido erosionando a lo largo de los años. Desde esta alta tribuna agradezco la colaboración de mis compañeros de la comisión y les hago una atenta invitación a seguir conduciéndonos en apego estricto a la ley, al respeto de los derechos humanos, a la presunción de inocencia refrendando el compromiso de conducirnos con objetividad y transparencia en el desempeño de nuestras funciones; nuestros representados así nos lo exigen y debemos estar a la altura de los requerimientos que nos demanda la sociedad. Es cuánto presidenta.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, justificadas en su momento por la presidencia.

**-La C. Presidenta:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 33 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

### CLAUSURA DE LA SESIÓN

Se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. [6]

[6] Duración: 2 horas con 45 minutos.



**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

Presidenta  
**Dip. Arcelia María González González**

Junta de Gobierno y Coordinación Política

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Dip. Beatriz Manrique Guevara**  
**Dip. Jesús Gerardo Silva Campos**  
**Dip. Alejandro Trejo Ávila**  
**Dip. David Alejandro Landeros**  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

Secretario General del H. Congreso del Estado  
**Lic. Christian Javier Cruz Villegas**

El Coordinador del Diario de los Debates y  
Archivo General  
**Lic. Alberto Macías Páez**

Transcripción y Corrección de Estilo  
**L.A.P. Martina Trejo López**

Responsable de grabación  
**Ismael Palafox Guerrero**